



INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA

CAPÍTULO I

INFORMACIÓN INTRODUCTORIA

Motivo del examen

El examen especial al Hospital del IESS en Babahoyo, se realizó con cargo al plan operativo de control de la Auditoría Interna del IESS del año 2010 y en cumplimiento a la orden de trabajo 51000000.007.10 de 2010-01-06, emitida por el Auditor Interno Jefe del IESS.

Objetivos del examen

Determinar la legalidad y propiedad en la adquisición de Bienes y Servicios, Fármacos, Insumos Médicos y Materiales Odontológicos.

Evaluar el sistema de control interno en los procedimientos de requerimiento, invitación, calificación, adjudicación, contratación y recepción, que la administración mantiene.

Alcance del examen

Cubrió el proceso de adquisición de bienes y servicios, fármacos, insumos médicos y materiales odontológicos, por el período comprendido entre el 2006-01-01 y el 2009-12-31

Limitación del examen

Los procesos de adquisición de fármacos, insumos médicos y materiales odontológicos que en el año 2009 se realizaron en la ciudad de Quito, para el aprovisionamiento de las Unidades Médicas a nivel nacional, no son parte del presente examen.

Base Legal

El Hospital se inició en 1941 como Dispensario 28 ofreciendo servicios de Medicina General, Gineco - Obstetricia, Pediatría y Traumatología. En 1943, el Ilustre Consejo de Babahoyo donó un terreno en las calles 27 de mayo entre Malecón y General Barona, donde construyó un edificio para su funcionamiento. En 1971 se remodeló dicho inmueble y el 17 de noviembre de 1978 entró a funcionar como Hospital, que por su complejidad y atención ha sido ascendido a la categoría de Hospital docente nivel II con atención durante las 24 horas del día.

Estructura Orgánica

Según la estructura orgánica institucional, el Hospital de Babahoyo tiene vinculación:

- A nivel nacional: Dirección General y Dirección del Seguro General de Salud Individual y Familiar.
- A nivel provincial: Dirección Provincial de Los Ríos y Subdirección del Seguro General de Salud Individual y Familiar-Guayas, en razón de no existir estructuralmente en la provincia de Los Ríos, Subdirección ni Departamento de Salud Individual y Familiar.

El Hospital de Babahoyo cuenta con la siguiente estructura:

Órgano de Dirección:

- Gerencia del Hospital (actualmente Dirección)*

Dependencias de Apoyo:

- Unidad de Servicios al Asegurado.

- Subgerencia Financiera: Unidad de Presupuesto y Contabilidad; Unidad de Facturación y Consolidación de Costo; y, Unidad de Recaudación y Pagos.
- Unidad de Servicios Generales: Dietética y Nutrición; Esterilización; Lavandería; Ambulancia y Transporte; Limpieza y Mantenimiento de Edificios; y, Seguridad y Guardianía.

Órganos de Gestión:

- Subgerencia de Hospitalización y Ambulatorio. (actualmente Dirección Técnica)*
- Subgerencia de Medicina Crítica. (actualmente Dirección Técnica)*
- Subgerencia de Auxiliares de Diagnóstico y Tratamiento. (actualmente Dirección Técnica)*

Comités de Coordinación y Asesoría:

- Comité de Historias Clínicas
- Comité de Farmacología
- Comité de Bio-Etica
- Comité de Abastecimiento
- Comité Ejecutivo
- Comité de Educación Hospitalaria.

*Cambio de denominación desde 2006-05-09

Proceso de contratación de bienes y servicios; fármacos, insumos médicos y materiales odontológicos

➤ **Bienes y Servicios**

Hasta 2008-09, los procesos de contratación de bienes y servicios del IESS, incluidos los de adquisición de equipos médicos, se regularon por el Reglamento expedido con Resolución C.D. 035 de 2004-02-04, normativa institucional que permitió acoplar sus procedimientos a la Ley de Contratación Pública. Bajo este contexto los procesos de licitación y concurso de precios, fueron impulsados por el Comité de Contrataciones, dependiente de la Dirección General del IESS; y, los de Menor Cuantía a cargo de la Unidad Médica.

➤ **Fármacos, insumos médicos y materiales odontológicos**

Hasta 2008-09, los procesos de contratación de fármacos, insumos médicos y materiales odontológicos, se regularon por el Reglamento expedido con el Decreto Ejecutivo 1884 y los instructivos institucionales contenidos en las Resoluciones C.D. 048 y C.D. 151 de 2004-10-21 y 2007-01-22, respectivamente.

En ambos casos, para adecuar las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, promulgada por la Asamblea Constituyente en 2008-07-22 y publicada en el Registro Oficial 395 de 2008-08-04 y normar los procedimientos de cotización y menor cuantía ejecutados por el IESS, el Consejo Directivo dictó la Resolución C.D. 220 de 2008-09-29 y sus reformas contenidas en Resoluciones C.D. 225 de 2008-11-05 y C.D. 239 de 2009-01-02, creando las Comisiones Técnicas en el Nivel Central, dependiente de la Dirección General del IESS; y, en las Unidades Médicas, dependientes del Director respectivo.

Objetivos de la entidad

El Hospital del IESS en Babahoyo, es una unidad médica de nivel II de complejidad, de referencia subregional o provincial, que presta atención médica en cirugía, clínica, cuidado materno infantil; medicina crítica, y auxiliares de diagnóstico y tratamiento de los afiliados, jubilados y derechohabientes de los Seguros de Enfermedad y Maternidad, de conformidad con la Ley de Seguridad Social.

Monto de recursos examinados

El monto de recursos examinados asciende a 2 762 162,50 USD, según el siguiente detalle:

RUBROS	MONTO EXAMINADO USD.
Fármacos, insumos médicos y materiales odontológicos	2 211 826,39
Bienes y Servicios de Consumo	131 694,91
Bienes Muebles (equipos Médicos)	418 641,20
TOTAL	2 762 162,50

Servidores relacionados

La nómina de servidores relacionados, que actuaron en el período examinado, consta en el anexo 1 de este informe.

CAPÍTULO II

RESULTADOS DEL EXAMEN

Seguimiento de Recomendaciones

La Contraloría General del Estado y la Auditoría Interna del IESS, previo a esta acción de control, no han practicado en el Hospital del IESS en Babahoyo exámenes especiales o auditorías al proceso de adquisición de bienes y servicios, fármacos, insumos médicos y materiales odontológicos, por consiguiente no se formularon recomendaciones al respecto.

Procedimientos de control y verificación oportuna en procesos de adquisiciones aseguran su ejecución eficaz

En el Hospital de Babahoyo, los procesos de adquisición de los programas de fármacos, insumos médicos y materiales odontológicos del período auditado se realizaron de la siguiente manera: año 2006 se compró el 100 % más una reprogramación; año 2007 dos procesos de 50 % cada uno y un adicional del 15 %; año 2008 se adquirió el 100 % más una reprogramación, compras de nuevos ítems y de los declarados desiertos; año 2009 se abasteció del 17 %, vía emergencia autorizada mediante Resolución Administrativa del Director General del IESS.

En la documentación de respaldo de los procesos mencionados establecimos diferentes novedades siendo las más significativas las siguientes:

- En la programación del 100 % y la reprogramación del año 2006, no hay evidencia de que los oferentes inhabilitados y los no favorecidos fueran notificados;
- El acto de apertura de sobres de la reprogramación del 100 % del año 2006, aparece realizado un día posterior al fijado en las cartas de invitación, además en este proceso se adjudicaron diecinueve (19) ítems en mayor cantidad y adicionaron nueve (9) no contemplados en el cuadro de necesidades que autorizó el entonces Director General;
- En el año 2007, no existe oficio de autorización del Director del SGSIF para que el proceso de adquisición se divida en dos partes (50% y 50%);

- En la comparación de los dos procesos del 50% del año 2007 con la programación de dicho año, se evidenció que cinco (5) ítems fueron adjudicados por cantidades superiores y tres (3) no constaban en la programación;
- En las adquisiciones del 15 % adicional al segundo proceso del año 2007, el ítem 48 el Comité de Selección no se ajustó al porcentaje;
- No se publicaron las invitaciones en las páginas web del IESS, ni de Contratanet, ni los resultados de las diferentes contrataciones;
- No existe prueba documental de los análisis legal, técnico y financiero de las propuestas presentadas por los oferentes, ni de los proyectos de contrato;
- En algunas Actas de Adjudicación (Análisis y Tabulación de Puntaje) existen errores en las sumas del puntaje final, casilleros en blanco, no se incluyen todas las ofertas presentadas, no consta el nombre de la empresa adjudicada y contienen firmas y rubricas que se desconocen;
- La notificación de resultados y el perfeccionamiento y formalización de contratos se realizó fuera del plazo fijado en Resolución C.D. 151 de 2007-01-22;
- No existen actas de aprobación de los Términos de Referencia, apertura de sobres, calificación y adjudicación de ítems;
- No constan archivados los documentos habilitantes de los proveedores no favorecidos, así como ciertos papeles no están foliados ni rubricados.

El ex – Director del Hospital, ex – Presidente del Comité de Selección inobservó el literal a) del numeral 1 del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado; el Jefe Financiero, ex - Vocal Económico del Comité de Selección; el Médico Fisiatra, ex – Director Técnico de Hospitalización y Ambulatorio, ex - Vocal Técnico del Comité de Selección; y, la Auxiliar Contable, Responsable de Presupuesto, ex - Secretaria del Comité de Selección inobservaron el literal a) del numeral 2 del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado. Además, el ex – Director del Hospital, ex – Presidente del Comité de Selección; el Jefe Financiero, ex - Vocal Económico del Comité de Selección; el Médico Fisiatra, ex – Director Técnico de Hospitalización y Ambulatorio, ex - Vocal Técnico del Comité de Selección inobservaron los artículos 9 y 13 del Reglamento para la contratación directa de insumos médicos, fármacos y material quirúrgico por parte de las unidades médicas del Seguro General de Salud Individual y Familiar y del Seguro Social Campesino del IESS; el artículo 8 del Instructivo al Reglamento de Contratación Directa de Insumos Médicos, Fármacos y Material Quirúrgico por parte de las Unidades Médicas del

Seguro General de Salud Individual y Familiar; y, los artículos 4,18,21,22 y 25 del Instructivo Sustitutivo al Reglamento de Contratación Directa de Insumos Médicos, Fármacos y Material Quirúrgico por parte de las Unidades Médicas del Seguro General de Salud Individual y Familiar; y, la Auxiliar Contable, Responsable de Presupuesto, ex - Secretaria del Comité de Selección inobservó el artículo 11 del Instructivo al Reglamento de Contratación Directa de Insumos Médicos, Fármacos y Material Quirúrgico por parte de las Unidades Médicas del Seguro General de Salud Individual y Familiar y el artículo 28 del Instructivo Sustitutivo al Reglamento de Contratación Directa de Insumos Médicos, Fármacos y Material Quirúrgico por parte de las Unidades Médicas del Seguro General de Salud Individual y Familiar.

El texto de las disposiciones incumplidas es:

La LOCGE, Art. 77:

Numeral 1, Titular de la entidad, literal a):

“Dirigir y asegurar la implantación, funcionamiento y actualización del sistema de control interno y de los sistemas... información...y más sistemas administrativos”

Numeral 2, Autoridades de las unidades administrativas y servidores, literal a):

“Contribuir a la obtención de los fines institucionales y administrar en el área que les compete, los sistemas a que se refiere el literal a) del numeral anterior.”

El Reglamento para la contratación directa de insumos médicos, fármacos y material quirúrgico por parte de las unidades médicas del Seguro General de Salud Individual y Familiar y del Seguro Social Campesino del IESS:

Artículo 9:

“...El Comité de Selección tendrá a su cargo el proceso de compra desde la invitación hasta la presentación del informe del análisis legal, técnico y económico de las ofertas...”

Artículo 13:

“La cantidad a contratarse ... estará de acuerdo a la programación aprobada por la Dirección de la Administradora del Seguro General de Salud Individual y Familiar.”

El Instructivo al Reglamento de Contratación Directa de Insumos Médicos, Fármacos y Material Quirúrgico por parte de las Unidades Médicas del Seguro General de Salud Individual y Familiar, Resolución C. D. 048 de 2004-10-21:

Artículo 8 Funciones del Comité de Selección:

a) “Conocer y trasladar al Ordenador del Gasto los Términos de Referencia ... que incluirán la Invitación, Instrucciones a los Oferentes, Especificaciones Generales y Técnicas ... Principios y Criterios de Valoración de las Propuestas, Modelo de Contrato...”.- b) “Designar al Secretario del Comité...”.- e) “Disponer que se realice la Invitación Pública en un periódico de mayor circulación en la localidad...”.- f) “Publicar la Invitación y los Términos de Referencia en las páginas de Internet del IESS y en Contrataneet.”.- h) “Proceder a la apertura de sobres ... señalados en la Invitación...”.- j) “Suscribir ... los documentos de las propuestas...”.- l) “Preparar y presentar ... el informe de evaluación de ofertas ...”

El Instructivo Sustitutivo al Reglamento de Contratación Directa de Insumos Médicos, Fármacos y Material Quirúrgico por parte de las Unidades Médicas del Seguro General de Salud Individual y Familiar, Resolución C.D. 151 de 2007-01-22:

Artículo 4:

“...Sólo podrán adquirirse los bienes que consten en el “Programa Anual de Adquisiciones de Insumos Médicos, Fármacos y Material Quirúrgico...”

Artículo 18:

“...Se desecharán las ofertas que no cumplan con los requisitos establecidos en los documentos precontractuales...”

Artículo 21:

“...Inmediatamente, el Secretario del Comité de Selección deberá notificar los resultados a los participantes...”

Artículo 22:

La suscripción del documento perfecciona el contrato...”

Artículo 25:

- “...Las Funciones del Comité de Selección serán: a) “Estudiar y aprobar los Términos de Referencia...” f) “Publicar la Invitación y los Términos de Referencia en las páginas Web del IESS...” n) Adjudicar los contratos y notificar a todos los participantes el resultado...”

Las Resoluciones C.D. 048 y C.D. 151 los artículos 11 y 28 señalan entre las funciones del Secretario del Comité de Selección las siguientes:

“...Receptar, tramitar y llevar el registro de toda la documentación del Comité en forma cronológica...”.- “...Recibir y custodiar las ofertas presentadas...”

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 90 de la LOCGE, se comunicaron resultados y se solicitó información a fin de que presenten los descargos correspondientes sobre los resultados obtenidos, cursamos el oficio múltiple 51000000.027.ADQ.HB de 2010-02-26 a los Ex - Miembros del Comité de Selección y Secretaria quienes manifestaron:

El ex – Director del Hospital, ex – Presidente del Comité de Selección en oficio 22251101-060 de 2010-03-15:

“...Por falta de capacitación, asesoría jurídica y recurso humano en este período...no se notificó.-...por la cantidad de ofertas y el número alto de ítems que analizar se procedió primero a ordenar, luego a distribuir por ítems y finalmente iniciar el proceso de habilitación de empresas, que esto determinó la demora de un día posterior.- Respecto a los ítems no contemplados en el cuadro de necesidades que en su oportunidad, autorizó con sumilla inserta (3) la entonces Directora Nacional del Seguro General de Salud Individual y Familiar,...con oficio 22251101-200 con fecha 18 de julio del 2006, debo recalcar que los requerimientos y la programación se generaron en la farmacia del hospital. Los documentos se elaboran y los entrega la farmacia, para funcionamiento del Comité son remitidos por la Secretaria del Comité, los mismos que deben estar en orden, claros, revisados y concisos.”

El Jefe Financiero, ex - Vocal Económico del Comité de Selección en oficio 222052104-041-JF de 2010-03-15:

“La función de elaborar las boletas y notificaciones para los oferentes inhabilitados, no es del Ex Vocal Económico.-...fui convocado para ordenar las ofertas por ítems recibidas, y en acto posterior inmediato se dio paso a la apertura de sobres de acuerdo al cronograma establecido...Mi función como Ex vocal económico es actuar en el comité con los documentos presentados en la mesa de sesiones.”

El Médico Fisiatra, ex – Director Técnico de Hospitalización y Ambulatorio, ex - Vocal Técnico del Comité de Selección en comunicación 222051101-024 de 2010-03-15:

“Mi papel en el 2006, fue de Vocal Técnico, para analizar las características técnicas de los fármacos ofertados ya que la convocatoria y demás asuntos administrativos no eran de mi competencia.- Las bases no fueron elaboradas por mi persona y tampoco era mi competencia conocer del asunto.- Competencia de las funciones de la Secretaria del Comité.- Mi responsabilidad estaba centrada en el análisis de las ofertas presentadas no teniendo detalle de los procesos administrativos.- El archivo es responsabilidad de Secretaría.- Es responsabilidad de secretaria y de la abogada que suscribía los contratos el manejo de esta información.- Es un asunto administrativo, no función del vocal técnico.- Los análisis de la oferta Técnica, quedan en el formato que para el efecto me entregaban, donde consta, los parámetros de la evaluación y los resultados, para la decisión correspondiente; y eran entregados a la secretaria para su conservación y custodia.- Los errores en suma pueden ser errores humanos,...al ser transcritas las actas del borrador a limpio se cometieron los errores por Ustedes puntualizados.- Mi actuación estaba relacionada con los requerimientos de farmacia, si existió los errores mencionados, corresponde cotejar (sic) información con la responsable de farmacia.- Una vez habilitadas las empresas, me correspondía hacer el análisis técnico de las mismas.- En este punto me correspondía, analizar si las empresas, presentaban el Certificado del CONASA o de la DIRECCIÓN NACIONAL MÉDICO SOCIAL ... que haya cometido un error involuntario, que llevo a la selección de los ítems mencionados.- Según las bases del proceso, lo referido no era motivo de descalificación.- Al ser una extensión de contrato, no es de mi competencia señalar cantidades ya que para el efecto no hubo reunión de comité ni actas que certifiquen este pedido o adquisición por el suscrito.”

El ex - Presidente y el ex - Vocal Económico del Comité de Selección en oficios mencionados manifestaron:

“La elaboración y administración de números de actas como también la parte mecanográfica de las fechas en el proceso de adquisición del año 2006 son atribuciones de la secretaria del comité.- La elaboración de las bases son modelos remitidos desde el Nivel Central.- Los archivos del año 2006, la custodia consta en la Resolución C.D. 048 Art. 11 Funciones del Secretario del Comité.- En oficio 21000000-462 del 31 de enero del 2007 suscrito por...Director del SGSIF...en el segundo y tercer párrafo de su texto indica: De conformidad por lo estipulado en el Art. 7 ... se dispone que las adquisiciones se realicen hasta el 50% del presupuesto de la Unidad Médica...- Las bases son elaborados en el Nivel Central (Quito); estas bases constan en los modelos de contrato. En todo caso los contratos son elaborados por el abogado (a) del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.- Las publicaciones en la página WEB del IESS y Contratanet estuvieron bajo la responsabilidad de la Secretaria de la Dirección del Hospital.- Los análisis de las ofertas constan reflejados en los formatos de las bases tabulador y acta de adjudicación, así como las instrucciones de aplicación; los resultados fueron entregados a la secretaria para su custodia, archivo y control.- ...he actuado de acuerdo a la Resolución C.D. 048, se formuló el borrador aplicando la formula de menor costo, y, al copiar al acta original se desplazaron errores de transcripción, los que no afectaron los resultados. El copiado del borrador al acta original no es mi responsabilidad.- La Secretaria del Comité actuó en cinco (5) procesos de adquisición...las notificaciones son materia de la Secretaria.- Debo recalcar que los requerimientos y la programación se formulan en la farmacia del hospital...- Me remito a la información técnica. Las empresas habilitadas son las que estaban facultadas a participar en el proceso de selección...Una vez provisto de información técnica se procedió a la adjudicación de los diferentes ítems.- Este ítem 48 es parte de la compra del 100%, no se hizo la adquisición adicional del 15% del contrato”

La Auxiliar Contable, Responsable de Presupuesto, ex - Secretaria del Comité de Selección en oficio 222052104-003PHB de 2010-03-12:

“... Es un error que se produjo en el desarrollo de mis actividades... ellas existen pero en los diversos cambios de ubicación de los archivos, estos se han confundido.- “La publicación y la acta de inicio del proceso tienen la misma fecha en razón de que el trámite de publicación se lo realizó con anterioridad al acta de inicio para ganar tiempo.- Solo constan los documentos de los ganadores y ofertas, registros sanitarios (Acuerdos Ministerial de Precios) de los no favorecidos, en relación al archivo de los documentos habilitantes de la Separata 2 se los mantenía en unos cartones por la falta de espacio pero al parecer los conserjes al realizar las limpiezas en el Dpto. financiero los han sacado desconozco su paradero.- Mandamos a encuadernar a la imprenta la documentación de los años 2006, 2007 y allí se han confundido...-. En todo caso la compra del 100 % 2006 la realizamos con Grupo Farma y la compra del 2do. 50 % 2007 se la realizó a Pharmabrand fueron los fármacos consumidos en el hospital a favor de los afiliados, no hubo beneficio personal.”

En los procesos precontractual y contractual de las adquisiciones de fármacos e insumos médicos se evidenció: ausencia de procedimientos de verificación conforme a

normativa institucional; elaboración de documentos sin contenido apropiado, inexactos, carentes de firmas de responsabilidad y autorización; falta de parte de la documentación precontractual; control y supervisión a las labores de la Secretaria del Comité al no conservar y custodiar de forma completa los archivos.

Este desorden administrativo impidió la ejecución apropiada de los procesos de adquisición y limitó a la auditoría contar con la documentación completa para su análisis.

Opinión de los auditados

Posterior a la conferencia final de comunicación de resultados, el Jefe Financiero, ex - Vocal Económico del Comité de Selección en oficio 222052104-0153 JF de 2010-08-10 indicó:

“La programación la realiza la responsable de Farmacia ... y la adquisición se produjo en base a los documentos aprobados presentados por la Secretaria del Comité. El tiempo para revisar documentos se lo determinó en el cronograma de trabajo, con el fin de evitar desabastecimiento...”

Criterio del equipo de auditores

Al no haber aportado con nuevos elementos sobre los hechos comentados, la opinión del Jefe Financiero, ex – Vocal Económico del Hospital, no modifican el contenido del comentario.

Conclusión

Los procesos adquisitivos de fármacos e insumos médicos evidenciaron falta de procedimientos de control y verificación lo que impidió su realización eficiente y limitó las labores de auditoría.

Recomendaciones

Al Director del Seguro General de Salud Individual y Familiar del IESS

1. Dispondrá a la Directora del Hospital del IESS en Babahoyo precautelarse, de estar dentro del ámbito de su competencia, que los nuevos procesos de adquisición de

fármacos e insumos médicos se cumplan acorde con los procedimientos regulados en el ordenamiento jurídico interno y externo de Contratación Pública.

A la Directora del Hospital del IESS en Babahoyo

2. Dispondrá al Secretario de la Comisión Técnica formar y mantener bajo su custodia la documentación de los procesos de adquisición de fármacos e insumos médicos, conservándola documentalente (Pliegos, actas, ofertas y contratos) y en medios magnéticos. Los documentos deberán ser foliados y rubricados al término del proceso por el Secretario de la Comisión.

Selección y adjudicación de fármacos e insumos médicos ajustados a normativa vigente garantiza apropiada utilización de recursos

Durante el período auditado el Hospital del IESS en Babahoyo adquirió fármacos, insumos médicos y materiales odontológicos por el valor de 2 784 927,09 USD. En los años 2007 y 2008 el proceso de calificación y adjudicación estuvo a cargo del entonces Comité de Selección, el que designó a un Vocal Técnico Asesor para los concursos de fármacos. Los procesos correspondientes al 15% adicional del segundo 50% año 2007 y reprogramación del 100% del año 2008 correspondieron a extensión de los contratos principales según disposición de la Dirección del Seguro General de Salud Individual y Familiar.

Se evidencia que no se adjudicaron los productos a las empresas que obtuvieron mayor puntaje, luego de la aplicación del tabulador institucional ya que en los formularios que contienen los cuadros de Análisis y Tabulación de Puntajes, en 141 casos, se calificaron y adjudicaron productos a empresas que tenían un puntaje menor y ofertaron a mayor precio, justificándolos con observaciones que, entre otras, dicen: *“por calidad”, “por seguridad y eficacia”, “por experiencia institucional”*.

El ex - Director del Hospital, ex - Presidente del Comité de Selección no observó los literales a) y d) del numeral 1 del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado; el Jefe Financiero, ex - Vocal Económico del Comité de Selección; el Médico Fisiatra, ex – Director Técnico de Hospitalización y Ambulatorio, ex - Vocal Técnico del Comité del Comité de Selección; el Médico Neurólogo, ex - Vocal Técnico Asesor del Comité de Selección; la Enfermera, ex - Vocal Técnica del

Comité de Selección de Material de Curación año 2006; y, la Enfermera, ex – Vocal Técnica del Comité de Selección de Material de Curación año 2007 inobservaron el literal a) del numeral 2 del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado. Además, el ex - Director del Hospital, ex - Presidente del Comité de Selección; el Jefe Financiero, ex - Vocal Económico del Comité de Selección; el Médico Fisiatra, ex – Director Técnico de Hospitalización y Ambulatorio, ex - Vocal Técnico del Comité del Comité de Selección; el Médico Neurólogo, ex - Vocal Técnico Asesor del Comité de Selección; la Enfermera, ex - Vocal Técnica del Comité de Selección de Material de Curación año 2006; y, la Enfermera, ex – Vocal Técnica del Comité de Selección de Material de Curación año 2007 inobservaron el artículo 6 de la Ley Codificada de Producción, Importación, Comercialización y Expendio de Medicamentos Genéricos de Uso Humano; los artículos 14 y 15 del Instructivo al Reglamento de contratación directa de insumos médicos, fármacos y material quirúrgico por parte de las Unidades Médicas del Seguro General de Salud Individual y Familiar y del Seguro Social Campesino; y, los artículos 18 y 21 del Instructivo Sustitutivo al Reglamento de contratación directa de insumos médicos, fármacos y material quirúrgico por parte de las Unidades Médicas del Seguro General de Salud Individual y Familiar.

El texto de las disposiciones incumplidas es:

La LOGGE, Art. 77:

Numeral 1, Titular de la entidad, literal a):

“Dirigir y asegurar la implantación, funcionamiento y actualización del sistema de control interno y de los sistemas... información...y más sistemas administrativos”

Literal d):

“Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias, las regulaciones y demás disposiciones...”

Numeral 2, Autoridades de las unidades administrativas y servidores, literal a):

“Contribuir a la obtención de los fines institucionales y administrar en el área que les compete, los sistemas a que se refiere el literal a) del numeral anterior.”

El artículo 6 de la Ley Codificada de Producción, Importación, Comercialización y Expendio de Medicamentos Genéricos de Uso Humano:

“...Las entidades del sector público que tengan a su cargo prestaciones y programas de salud, están obligadas a adquirir exclusivamente medicamentos

genéricos, de acuerdo al Cuadro Nacional de Medicamentos Básicos que será elaborado por el Consejo Nacional de Salud ... con las siguientes excepciones ... Casos de medicamentos especiales que no consten en el Cuadro Nacional de Medicamentos Básicos ... Cuando el medicamento de marca de similar calidad, se ofrezca a menor precio que el medicamento genérico; y, ... En casos de emergencia sanitaria...”

La Resolución. C.D.048 de 2004-10-21 que contiene el Instructivo al Reglamento de Contratación Directa de Insumos Médicos, Fármacos y Material Quirúrgico por parte de las Unidades Médicas del Seguro General de Salud Individual y Familiar:

Artículo 14:

“...El Comité de Selección directamente o con la intervención de los asesores que designe para el efecto, realizará la evaluación técnica aplicando la siguiente tabla de calificación...” (se detalla la tabla)

Artículo 15:

“...La oferta seleccionada será la que mayor puntaje haya obtenido. Los datos de todas las ofertas serán consignados en el cuadro comparativo de selección y al reverso constará el Acta de Adjudicación firmada por el Ordenador de Gasto...”

El Instructivo Sustitutivo al Reglamento de Contratación Directa de Insumos Médicos, Fármacos y Material Quirúrgico por parte de las Unidades Médicas del Seguro General de Salud Individual y Familiar, Resolución C.D. 151 de 2007-01-22:

En el Artículo 18:

“...El Comité de Selección nombrará una Comisión Técnica de fuera de su seno, con profesionales y funcionarios que tengan vastos conocimientos en el objeto de la contratación.... El estudio tendrá por objeto identificar las ofertas más convenientes a los intereses institucionales, aplicando el tabulador respectivo...”

En el Artículo 21:

“...En un término de cinco días laborables, el Comité de Selección resolverá lo procedente sobre la contratación, adjudicando el contrato ú orden de compra a la oferta que presente las mejores condiciones para los intereses institucionales o declarándola desierta. Las adjudicaciones serán totales, por grupos o por ítems...”

En oficio 21000000-2773 de 2008-11-27, la Directora del SGSIF, dispuso, entre otros, a los Directores de Hospitales que:

“...De manera inmediata se proceda a instruir a todos los Miembros de las Comisiones Técnicas que asignen los puntajes en los casilleros del cuadro de análisis de tabulaciones, sobre la base de la documentación suficiente y competente de los oferentes. Se insistirá en que será el Comité de Selección el que, ajustándose a los datos del tabulador, resuelva la adjudicación...”

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 90 de la LOCGE, se comunicaron resultados y se solicitó información a fin de que presenten los descargos correspondientes sobre los resultados obtenidos cursando los oficios y el detalle de los casos debidamente valorados.

El ex - Director del Hospital, ex - Presidente del Comité de Selección, en atención al oficio 51000000.022.ADQ.HB de 2010-02-23, informó en comunicación 222051101-053 de 2010-03-08 lo siguiente:

*“...En mi calidad de Director del Hospital del IESS de Babahoyo, en relación a las adjudicaciones del año 2006, me corresponde verificar los puntos de vista profesionales de los vocales económico y técnico del ex – comité En la especie al estampar mi firma en las actas, estoy respondiendo por mis atribuciones y por mis actos técnicos... En consecuencia resolví la adjudicación de los contratos en atención a los intereses institucionales. Destaco que la Resolución CD-048 en sus Art. 14 y 15 en donde establece las calificaciones y sus formas, se aparta de la prestación de la salud con calidad que está debidamente tutelado en el Art. 42 de la Constitución Política de la Republica del Ecuador, a la época vigente....- El mayor puntaje con el precio mas bajo, **no garantiza fármacos de calidad**...- El tabulador así diseñado en la Resolución CD-048 no nos permite resolver con solidaridad, universalidad, equidad, calidad y eficiencia...- La Resolución CD-048 de ninguna manera puede subyugar a los preceptos constitucionales....- En relación a los años 2007 al 2008 he procedido respondiendo por mis atribuciones ...esto es las ofertas más convenientes a los intereses institucionales, conforme lo dispone el Art. 18 de la Resolución CD 151...**Extensión de los contratos** ... el proceso fue iniciado por disposición del Director ... la base de la adquisición es el contrato principal, del que se desprende el valor que sirve para determinar la cuantía del 15%... destaco que en este proceso no hay tabulador (no se aplica), por tanto no existe la posibilidad de aplicación de menor puntaje...- **ADJUDICACIONES DEL AÑO 2009** se las realizó con la Resolución Administrativa No. 12000000-531 ... que dispone al Director del Hospital de Babahoyo la compra directa de fármacos que en ella se enlista ... bajo la denominación de emergencia a través de Órdenes de Compra ...- Destaco que en este proceso no hay tabulador, (no se aplica) por cuanto la base de la adquisición se deriva al Régimen Especial de Compra Directa de fármaco ...- no puede haber aplicación de menor o mayor puntaje- Impone la obligación de comparar precios de la resolución contra precios de compra- **CONCLUSIÓN** ... En año 2006 y 2007 hemos defendido la calidad ...- En el año 2008 hemos procedido a la adjudicación en atención a la calidad y los porcentajes autorizados...- En el año 2009 hemos procedido conforme a las resoluciones de las autoridades competentes...- Mi gestión estuvo apegada a las disposiciones contenidas en las resoluciones CD 048 .. CD 151 ... por tanto, no se ha producido ninguna disminución patrimonial institucional atribuible a mi persona... los fármacos han sido prescritos a los pacientes y consumidos por ellos...”*

El Jefe Financiero, ex - Vocal Económico del Comité de Selección atendiendo el oficio 51000000.024.ADQ.HB de 2010-02-24, mediante comunicación 222052104-031-JF de 2010-03-05 informó:

“ADQUISICIONES DEL AÑO 2006 en mi calidad de vocal económico ... me corresponde aplicar la fórmula de ponderación que consta en el Art. 15 DESCRIPCIÓN DE LA EVALUACIÓN numeral 5 PRECIOS de la Resolución CD 048 ... al estampar mi firma en las actas, estoy respondiendo por mis atribuciones y por mis actos administrativos ...-. La imperfección del formato de actas de adjudicación y aún el reglamento que obliga a firmar el acta en unidad de acto a todos los miembros no pierde de vista el espíritu de la disposición vinculada con la separación de funciones, porque se entiende que cada miembro responde por su especialidad ...- . **ADQUISICIONES DE LOS AÑOS 2007 Y 2008** he procedido como lo dispone la Resolución No. CD-151 ... auditoría no ha realizado ninguna observación sobre la aplicación de la disposición 1.3. de las bases ...- **EXTENSIÓN DE LOS CONTRATOS** el proceso fue iniciado por disposición del Director .. la base de la adquisición es el contrato principal ... en la reprogramación 2008 no hay tabulador ... por lo tanto no apliqué fórmula de precios ...- **ADQUISICIONES DEL AÑO 2009** se la realizó con la Resolución Administrativa No. 12000000-531 de 13 abril del 2009 encontramos una disposición taxativa de hacer adquisiciones bajo la denominación de emergencia...- En este proceso no hay tabulador ... **CONCLUSIÓN** ... mi gestión estuvo apegada a las disposiciones contenidas en resoluciones ...- Los valores ... no constituyen ninguna disminución patrimonial, por cuanto no hay beneficio personal ni perjuicio institucional...”

El Médico Fisiatra, ex – Director Técnico de Hospitalización y Ambulatorio, ex - Vocal Técnico del Comité de Selección en respuesta al oficio 51000000.023.ADQ.HB de 2010- 02-24, en misiva 222051101-023 de 2010-03-10 manifestó:

“...AÑO 2006 ... me corresponde valorar la calidad de los fármacos ofertados ... en la especie al estampar mi firma en las actas, estoy respondiendo por mis atribuciones y por mis actos técnicos... la imperfección del formato de actas de adjudicación ... se entiende que cada miembro responde por su especialidad... **he sugerido la adjudicación a proveedores** ... de su oferta de medicamentos de calidad, seguros y eficaces presentan VALOR AGREGADO...- **Años 2007 y 2008** ... he avalado los estudios realizados por el vocal técnico de apoyo al Comité nombrado ... no es mi responsabilidad la adjudicación realizada como reprogramación, ya que ésta se hizo como extensión de contrato ...- **AÑOS 2009** ... se la realizó con la Resolución Administrativa ... mi firma en el documento representa que se cumplieron los procedimientos de ley, no representa análisis técnico- **CONCLUSIÓN** ... En años 2006 y 2007 hemos defendido la calidad de los fármacos ... 2008 ... hemos adjudicado atendiendo también a la calidad ... año 2009 hemos procedido conforme a las resoluciones de las autoridades competentes...- Mi gestión estuvo apegada a las disposiciones ... por tanto no se ha producido ninguna disminución patrimonial institucional atribuible a mi persona ...- medicina observada ha sido entrega al paciente y consumida por él ...”

El Médico Neurólogo, ex - Vocal Técnico Asesor del Comité de Selección en respuesta al oficio 51000000.025.ADQ.HB de 2010-02-24, en comunicación innumerada de 2010-03-09 señala:

“...1.- No participé en la selección de fármacos en el año 2006 ni tampoco en el año 2009, solamente...en los años 2007 y 2008....- 2.- aporté con mi opinión científica respecto a **sugerir los fármacos que por calidad y experiencia, debían seleccionarse,....- 3.-....- Todos los médicos conocemos, que los distintos fármacos**

*tienen formulaciones y bioequivalencias, que no se corresponden entre los distintos laboratorios fabricantes,.. así mismo existen laboratorios ... que les otorga experiencia además de calidad... en mi calidad de asesor técnico, fue mi deber interpretar estas dos consideraciones importantes para la escogitación de fármacos de calidad .- 4.- ... en el momento que se escogía un fármaco que a pesar de tener un puntaje menor, se lo seleccionaba como ganador, se **ESCRIBÍA** en la papeleta de borrador, que dicha selección se la hacía **POR CALIDAD Y EXPERIENCIA** del fármaco....- El Comité de Selección ... escogió ... aplicando el tabulador (**que no la hicimos nosotros (sic) y que no protege la calidad de atención a los afiliados**)....- 5.- El Comité de Selección de Fármacos, actuó de acuerdo a sus conocimientos académicos, experiencia profesional en el campo de la farmacología, calidad humana y cuidando los intereses de la Institución ...”*

El ex – Director del Hospital, ex – Presidente; y, el Jefe Financiero, ex - Vocal Económico del Comité de Selección de Material de Curación año 2006 en atención al oficio múltiple 51000000.046.ADQ.HB de 2010-03-04 mediante misiva 222051101-058 de 2010-03-05 informaron:

*“...Año 2006 en mi calidad de Vocal Económico... me corresponde aplicar la fórmula de ponderación ... al estampar mi firma en las actas, estoy respondiendo por mis atribuciones y por mis actos administrativos- La imperfección del formato ... obliga a firmar el acta en unidad de acto a todos los miembros... se entiende que cada miembro responde por su especialidad ...- Los valores ... no constituyen ninguna disminución patrimonial, por cuanto no hay beneficio personal ...”.- En mi calidad de Director del Hospital ... me corresponde verificar los puntos de vista profesionales de los Vocales Económico y Técnico ...- Resolví las adjudicación de los contratos en atención a los informes de los vocales ... consecuentemente a los intereses institucionales ...- Resolución 048 ... se aparta de la prestación de salud con calidad- El tabulador así diseñado ... no nos permite resolver con solidaridad ... calidad y eficiencia... .- **CONCLUSIÓN GENERAL** ... Los valores que aparecen en la observación, no constituyen ninguna disminución patrimonial ...”.*

La Enfermera, ex - Vocal Técnica del Comité de Selección de Material de Curación año 2006 en atención al oficio múltiple 51000000.046.ADQ.HB de 2010-03-04 informó en comunicación innumerada de 2010-03-05 lo siguiente:

“... Dismol presentó como valor agregado a su oferta dos bombas de infusión, lo que se traduce en un beneficio para el Hospital...., por tanto la diferencia anotada por auditoría..., es la resultante de un análisis con información incompleta ...- Adjudicamos a Medinfa por la calidad comprobada en la muestra presentada..., esto es, que tomamos la decisión que mas conviene a los intereses institucionales- Los Termos Quirúrgicos se los calificó por la impermeabilidad que impiden el paso de los fluidos de los pacientes al personal Médico y Paramédico .. el texto dice "Por calidad de la muestra"...el comité tomó la decisión que más conviene a los intereses institucionales”

El ex – Director del Hospital, ex – Presidente; el Jefe Financiero, ex - Vocal Económico; y, la Enfermera, ex – Vocal Técnica del Comité de Selección de Material

de Curación año 2007 en atención al oficio múltiple 51000000.044.ADQ.HB de 2010-03-04 , en forma conjunta manifestaron en comunicación 222051101-057 de 2010-03-12 lo siguiente:

“... en mi calidad de Vocal Técnico ...- Se le adjudicó a ... por calidad comprobada en el uso de las sábanas- en mi calidad de Vocal Económico .. he aplicado las instrucciones a los oferentes (bases) ... adjunto ... cuadro de análisis de índices....- Mi gestión estuvo apegada a disposiciones ...CD.151 ...- Los valores ... no constituyen ninguna disminución patrimonial, por cuanto no hay beneficio personal ni perjuicio institucional ...- En mi calidad de Director del Hospital ... resolví la adjudicación de los contratos en atención a los informes de los vocales técnico y económico ... por encima del mayor puntaje con el precio más bajo, está la salud del afiliado ...- El tabulador así diseñado ... no nos permite resolver con solidaridad ...”. **CONCLUSIÓN GENERAL** ... nuestra gestión estuvo apegada a las disposiciones ... existe atención al paciente en servicio en cumplimiento de la Ley ...- Las sábanas han sido utilizadas en las diferentes áreas del hospital...”

Al respecto, el criterio de la Abogada Especialista de Auditoría Interna constante en memorando 51000000.173 de 2010-04-22 es:

“...si se sostiene que los primeros contratos la adjudicación implicó una diferencia de precios con relación a los resultados del mejor puntaje, en tratándose de los mismos proveedores, la contratación que se dice fue aplicada por extensión conlleva a mantener la misma diferencia de precios ...- El IESS es el responsable de la prestación del Seguro General Obligatorio ...- Los beneficiarios ... son los trabajadores en relación de dependencia o sin ella...- La protección del Seguro General Obligatorio es específica a los asegurados del IESS y no se trata de la protección del Estado a sus habitantes en materia de salud ni de la relación comercial entre proveedores y consumidores de bienes y servicios....- Los recursos del IESS son propios distintos de los del fisco por disposición constitucional y legal ...- Como parte sustancial de tales Instructivos, el Máximo Organismo Institucional incluyó el tabulador a aplicarse, en las instancias competentes para ejecutar estos procesos de adquisiciones. Este tabulador contempló referentes tanto de calidad como precio del producto, elementos que debían ser materia de análisis y valoración por los funcionarios comisionados para el efecto ...- Los funcionarios inmersos en el proceso de adquisiciones...no demuestran documentalmente haber ejercido, para ante la Dirección del Seguro General de Salud Individual y Familiar, la Dirección General, el Consejo Directivo, ni instancias judiciales, acciones administrativas o legales de objeción a la legalidad, validez y eficacia de las Resoluciones CD 048 y 151, para promover su derogatoria o reforma, especialmente del tabulador, sino que mas bien los aplicaron para la realización de los procesos en los respectivos períodos de vigencia, pero sin ajustarse en algunos casos a los resultados de los tabuladores- La acción administrativa de resolver la adjudicación de las adquisiciones de fármacos, insumos médicos y materiales odontológicos sin sujetarse a los resultados del tabulador constituyó inobservancia al Instructivo (Resolución CD 048 o 151) y provocó que la operación administrativa se realice con una diferencia de precios entre la adjudicada con menor puntaje y la oferta que alcanzó el mejor puntaje...”

Sobre las opiniones de los Miembros del Comité de Selección debemos manifestar que las Resoluciones C.D. 048 y 151 en las que se reglamentan las funciones de los

integrantes no especifica el ámbito de acción de cada uno de ellos, siendo que desempeñan tareas distintas (Técnicas, Económicas y Dirección Hospital), lo que ha conllevado a que compartan las responsabilidades y respondan como un Cuerpo Colegiado frente a las omisiones determinadas en el análisis de auditoría.

Los Miembros del Comité de Selección y los Vocales Técnicos Asesores que intervinieron en los procesos justifican su adjudicación en calidad y experiencia, obviando el hecho de que estos componentes fueron evaluados y calificados, por cada oferta presentada, en el momento de aplicar el tabulador institucional que establece puntajes para calificar la experiencia de la empresa, la calidad del producto, precio, servicios, entre otros, siendo la suma de éstos el puntaje total obtenido.

La causa de lo comentado radica en el hecho de que los Miembros del Comité de Selección y Vocales Técnicos Asesores, argumentando motivos tales como calidad y experiencia clínica, terapéutica o farmacológica, adjudicaron productos sin respetar el puntaje resultante del tabulador respectivo, suscribiéndose los respectivos contratos con las empresas con una diferencia en más en los precios por 601 683,79 USD. (Ver Anexo 3 del presente informe)

Opinión de los auditados

Posterior a la conferencia final de comunicación de resultados, el ex - Director del Hospital, ex - Presidente del Comité de Selección, en oficio ADB-020-2010 de 2010-08-19 manifestó:

*“Por disposición institucional, me correspondió actuar como Presidente del entonces Comité de Selección y como Ordenador de Gasto. cuyas funciones están determinadas en Resoluciones CD 048 y 151...- Las adjudicaciones las resolví basado en informes técnicos y económicos que fueron realizados por los Vocales respectivos que conformaron el Comité de Selección ...- Las firmas en el mismo documento, no me atribuyen responsabilidad por los aspectos administrativos, por lo que la conclusión ... que consta en el borrador del informe ... de ser dada por válida, estamos frente a un juzgamiento haciendo abstracción de la separación de funciones...- Ratifico ... en que el mayor puntaje con el precio mas bajo **no garantiza fármacos de calidad** para la salud humana, el tabulador así diseñado con sus calificaciones y sus formas se aparta de la prestación de salud con calidad debidamente tutelado en el Art. 42 de la Constitución ...- Al establecer diferencias en los procesos de reprogramación y extensión de contratos ... no menciona la inexistencia del tabulador institucional...- La observación no tiene fundamento legal...- Las adquisiciones en esos períodos se realizaron acatando disposiciones del nivel central...- No se configuró ninguna disminución patrimonial...”*

El Jefe Financiero, ex - Vocal Económico del Comité de Selección en oficio **222052104-0153** JF de 2010-08-10 indicó:

“Mi gestión se contrae a verificar la idoneidad de los proponentes, reviso los índices de estados financieros ... allí termina mi gestión...- No soy médico ni especializado afín ... otros elementos de valuación técnica no son mi materia...-Mediante Resolución C.D. 048 ... el Ordenador del Gasto adjudica, no el Comité ...- mi trabajo se contrae a la formulación de datos e información y no voté afirmativo o negativo ...- El borrador del informe tiene mecanismos para crear otra realidad ... no explica que mi actividad ... de calificar empresas y llenar los parámetros ...- Las firmas en el mismo documento no me atribuye responsabilidad por los aspectos técnicos ...- Los resultados de adjudicación en fármacos e insumos son bajo criterio médico ...- La calificación económica a las empresas sobre sus Estados Financieros y Central de Riesgo, fue exacta...- No se convocó a un Auditor Médico, esto es no se conformó un equipo multidisciplinario y no soy médico ...- No se sobrepasó lo presupuestado y se garantizó el uso de los recursos ...- Jamás recibí capacitación y entrenamiento respecto al funcionamiento del Comité de Selección, simplemente cumplí con legitimidad lo que estuvo escrito...”

El Médico Fisiatra, ex – Director Técnico de Hospitalización y Ambulatorio, ex - Vocal Técnico del Comité de Selección en comunicación innumerada de 2010-08-19 manifestó:

“La Constitución de la República ... consagra el derecho de los afiliados a una atención segura y de calidad que garantice la recuperación de la salud...- Los medicamentos seleccionados, cumplieran con la resolución CD 048 y 151 ... al adquirir medicamentos con estudios clínicos, pruebas de bioequivalencia y biodisponibilidad se estaba garantizando la calidad del medicamento y por ende su acción terapéutica ...- Los costos intangibles no asume el Instituto sino la familia...- Se aplicó en la selección el criterio de la Fármaco – Economía, ya que un medicamento no puede ser medido únicamente por su costo ... esto es justamente lo que privilegia el tabulador, ya que de los 100 puntos que asigna, el 40% corresponde al precio ...- Se respetó el acuerdo BIMINISTERIAL DE PRECIOS DE LOS MEDICAMENTOS ya que en ningún caso se seleccionó fármacos con precio mayor de este acuerdo...- Algunos fármacos cuestionados, han sido adquiridos en el actual procedimiento de Subasta Inversa...- En cuanto a contratos por extensión ... o por medicina declarada desierta, no hubo reunión del Comité, por lo tanto su selección no puede ser imputada. La selección de fármacos del 2006 al 2008, garantizó en primer lugar el derecho constitucional de los pacientes y en segundo lugar los intereses institucionales...”

La Enfermera, ex - Vocal Técnica del Comité de Selección de Material de Curación año 2006 en oficio innumerado de 2010-08-19 manifestó:

“Mis funciones son las de calificar los parámetros de la tabla de “tabulación de puntaje”, esto es registrar los valores de los casilleros ...- En la adjudicación a DISMOL la proponente ofreció un valor agregado (dos bombas de infusión), que es materia de análisis posterior a mi gestión, esto es, que la adjudicación se realiza sin mi participación...- En la adjudicación de ESPARADRAPO... valoré la calidad por mi experiencia...- La adjudicación de Ternos Quirúrgicos ... valoré por mi experiencia...- La calidad es la base de decisión...- Las acciones posteriores no

son mi materia ... si auditoría hace esta interpretación ... estamos frente a un juzgamiento haciendo abstracción de separación de funciones...”

La Enfermera, ex – Vocal Técnica del Comité de Selección de Material de Curación año 2007 en oficio innumerado de 2010-08-19 indicó:

“Sobre las Sábanas de Celulosa... se adjudicó a Mónica Burgos por calidad comprobada en uso en el hospital...- Tomamos la decisión más conveniente a los intereses institucionales...- Las acciones posteriores no son mi materia...- Estamos frente a un juzgamiento haciendo abstracción de separación de funciones...- Nuestra gestión estuvo apegada a las disposiciones... los valores no constituyen disminución patrimonial...no hay beneficio personal ni perjuicio institucional...”

Criterio del equipo de auditores

En relación a las opiniones de los servidores: ex - Director del Hospital, ex – Presidente del Comité de Selección; Jefe Financiero, ex - Vocal Económico del Comité de Selección; Médico Fisiatra, ex – Director Técnico de Hospitalización y Ambulatorio, ex - Vocal Técnico del Comité de Selección; Enfermera, ex - Vocal Técnica del Comité de Selección de Material de Curación año 2006; y, Enfermera, ex – Vocal Técnica del Comité de Selección de Material de Curación año 2007 debemos manifestar que han sido evaluadas en el proceso del examen. Ratificamos lo expresado en el criterio legal en cuanto a que, los funcionarios inmersos en el proceso no demuestran documentalmente haber ejercido acciones administrativas o legales de objeción a la legalidad, validez y eficacia de las Resoluciones C.D 048 y 151, para promover su derogatoria o reforma, especialmente del tabulador, la acción administrativa de resolver la adjudicación de las adquisiciones de fármacos e insumos médicos sin sujetarse a los resultados del tabulador constituyó inobservancia al Instructivo y provocó que la operación administrativa se realice con una diferencia de precios entre la adjudicada con menor puntaje y la oferta que alcanzó el mejor puntaje. La calidad del producto fue un elemento que debió ser materia de estudio y valoración en el momento de aplicar el tabulador institucional y sus puntajes, como en efecto así aconteció, destacando que en el análisis de auditoría no se realiza objeción alguna al puntaje concedido por los Miembros del Comité de Selección a la calidad de los fármacos e insumos médicos. Justificar la adjudicación argumentando seguridad, eficacia, calidad, experiencia clínica, terapéutica o farmacológica, constituye una recalificación del componente calidad por parte del Comité, acción que se aparta del marco legal que rige el proceso analizado. En relación a la inexistencia del tabulador en los procesos del 15 % adicional al segundo 50% año 2007 y reprogramación año 2008, manifestamos que, en los contratos principales se determinó en la adjudicación

una diferencia de precios y tratándose de los mismos proveedores la contratación aplicada por extensión conlleva a mantener la misma diferencia de precios. En lo referente a la abstracción de separación de funciones, ratificamos que las Resoluciones en las que se reglamentan las funciones de los integrantes del Comité de Selección, no especifican el ámbito de acción de cada uno de ellos, lo que ha conllevado a que compartan las responsabilidades. Al no haber aportado con nuevos elementos sobre los hechos comentados, las opiniones de los servidores mencionados, no modifican el contenido del comentario.

Conclusión

La selección de fármacos e insumos médicos no se ajustó a la normativa vigente aplicando el tabulador respectivo, por lo que se adjudicó productos a empresas que no obtuvieron el mayor puntaje, originando una diferencia de 601 683,79 USD.

Recomendación

Al Director del Seguro General de Salud Individual y Familiar del IESS

3. Dispondrá a la Directora del Hospital del IESS en Babahoyo que, en las adquisiciones de fármacos e insumos médicos cuya competencia estuviere a nivel de esta unidad médica, observe que los Miembros de las Subcomisiones Técnica y de Apoyo en la evaluación técnica de ofertas se ajusten a lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, a su Reglamento; y, a la normativa institucional vigente.

Adecuada administración del talento humano evita contrataciones de servicios profesionales de terceros

El Hospital de Babahoyo durante el período analizado, para ejecutar labores contables y administrativas, contó con el siguiente personal de servidores de planta y contratado:

AÑOS	PERSONAL DE PLANTA		PERSONAL CONTRATADO			TOTAL
	AUXILIAR CONTABLE	OFICINISTA	CONTADOR	AUXILIAR CONTABLE	OFICINISTA	
2006	2	2	0	3	3	10
2007	2	2	1	3	4	12
2008	2	2	1	2	2	9
2009	2	2	1	0	8	13

Fuente: Oficio 222051101-052 de 2010-03-08 de Dirección Hospital.

Se pagaron 7 600,00 USD con cargo a la partida presupuestaria “Otros Servicios Generales”, por concepto de servicios profesionales a personas naturales sin relación de dependencia para la realización de los siguientes trabajos: conciliaciones bancarias, libros bancos, retenciones en la fuente, anexos transaccionales, declaraciones de impuestos, elaboración de contratos y notificaciones en adquisición de fármacos declarados desiertos y reprogramación del año 2009, sin previo informe de la Sección de Recursos Humanos que certifique que el trabajo a contratarse no pueda ser ejecutado con personal de la propia entidad. Tampoco se encontró evidencia documental de la orden de trabajo, informe de actividades y acta de entrega-recepción del trabajo ejecutado, previo al pago del mismo.

Los pagos contaron con el sustento de las proformas y facturas de los proveedores con el código 3 de autorizado por el Director del Hospital. Adicionalmente, por rubro encontramos las novedades siguientes:

➤ Conciliaciones Bancarias y Libro Bancos

En el año 2007 se pagó 5 400,00 USD por la preparación de las conciliaciones bancarias de 3 cuentas y de los respectivos libros bancos cuyo detalle es:

NO. BOLETÍN	FECHA	PROVEEDOR RUC	VALOR USD	TRABAJO CONTRATADO
090301169	2007-04-03	1200828091001	960,00	Conciliaciones bancarias CTA. CTE. 900060327-7 Bco. Internacional Años 2003 A 2006, 48 Meses
090301772	2007-07-16	1200828091001	940,00	Conciliaciones bancarias CTA. CTE. 20330014 Bco. Central (29 meses enero 2004 a mayo 2006), 8385319 Banco Guayaquil (14 meses, marzo 2006 a abril 2007) y 9000603277 Banco Internacional (4 meses, enero a abril/2007)
090302031	2007-09-05	1200828091001	1 100,00	Elaboración libro banco CTAS. CTES. 20330016 Bco. CENTRAL, (Abril a Dic/2006). 8385319 Bco. GUAYAQUIL, (Abril a Dic/2006). 9000603277 Bco. INTERNACIONAL, (Enero a Abril/2006)
090302371	2007-11-16	1200828091001	1 200,00	ELABORACIÓN LIBRO BANCO CTA. CTE. 9000603277 BCO. INTERNACIONAL, Enero/2004 a Diciembre/2005 (24meses)
090302376	2007-11-16	1200828091001	1 200,00	Elaboración libro banco CTA. CTE. 20330014 Bco. Central, Enero/2004 a Dic/2005
		TOTAL	5 400,00	

El proceso no siguió el orden establecido pues primero se realizaron las conciliaciones y luego los libros bancos. En los documentos de sustento, encontramos que la Responsable de Presupuesto en oficio 222052104-037-PHB de 2007-07-09 indicó:

"...ya existía una persona responsable para realizarlos a su debido tiempo."

Además, con oficio 222-052104-0077-JF de 2007-04-12 el Jefe Financiero trasladó al Director del Hospital copias de las conciliaciones bancarias debidamente firmadas por la Tesorera del Hospital de las cuentas: 20330014 Banco Central hasta 2006-04 y 9000603277 Banco Internacional a 2007-03-31 para que sean enviadas al Director Provincial del IESS Los Ríos; sin embargo, la Recibidora-Pagadora en su petición con oficio T.H.B-# 33 de 2007-06-27 solicitó al Jefe Financiero la contratación para que elaboren conciliaciones bancarias incluyendo los bancos y períodos antes indicado, lo cual fue autorizado por el Director del Hospital.

➤ Retenciones en la Fuente y Anexos Transaccionales

En el año 2007 se pagó 1 400,00 USD cuyo detalle es:

NO. BOLETÍN	FECHA	PROVEEDOR RUC	VALOR USD	TRABAJO CONTRATADO
90301000	2007-02-26	1203039472001	700,00	INGRESO INFORMACIÓN GENERACIÓN ANEXOS RETENCIÓN FUENTE Y ELABORACIÓN FORMULARIOS 107 POR CADA TRABAJADOR AÑO 2006.
90301118	2007-03-23	1203039472001	700,00	ELABORACIÓN ANEXOS TRANSACCIONALES DE NOV, DIC/06, ENERO y FEBRERO/07, DECLARACIÓN IMPUESTO FEBRERO/07
		TOTAL	1 400,00	

Sobre esta contratación la Responsable de Presupuesto en oficio 222052104-011-PHB de 2007-03-09 indicó al Director del Hospital que:

“...los mencionados meses existía el personal contratado para realizar este trabajo según lo indica el Dpto. de Recursos Humanos (...), por tal motivo no se puede atender el requerimiento solicitado.”

Del particular el Jefe Financiero con oficio 222-052104-0040-JF de 2007-03-12 manifestó:

“Dado que en esos momentos este Nosocomio no contaba con el contador y el personal del departamento de contabilidad no conoce la forma de elaboración y presentación de los anexos transaccionales por correo electrónico, solicité ... se autorice contratar los servicios de un profesional para que efectúe los anexos ... así como la declaración de Impuestos del Mes de Febrero del 2007 ...”

Al respecto, la actual Contadora Contratada mediante oficio 222-052104-002 de 2010-01-13 nos informó que desde 2006-11-13 hasta 2007-05-31 desempeñó las funciones de Auxiliar Contable, siendo veraz la observación de la Responsable de Presupuesto, corroborándose con el Talón Resumen de Anexo Transaccional del SRI, en el espacio asignado a la Firma del Contador que contiene el RUC de la entonces Auxiliar Contable y no el de la persona contratada.

➤ Elaboración de contratos y notificaciones fármacos 2009

Se pagó 800,00 USD mediante boletín 090301761 de 2009-12-29. Del caso, no encontramos evidencia documental que el profesional contratado sea abogado, conforme al RUC asignado por el SRI, dentro de las actividades de la razón social, describen alquiler de local comercial.

El Director Provincial del IESS de Los Ríos con oficio 13001200-0599 de 2007-18-17 comunicó al Director del Hospital la designación de una abogada para la Dirección Provincial, que será la delegada en todo lo contractual en la jurisdicción, labor que incluía la elaboración de contratos y notificaciones en adquisiciones de fármacos.

El ex - Director del Hospital no observó los literales a) y d) del numeral 1 del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado; el Jefe Financiero inobservó los literales a) y c) del numeral 3 del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado. Además el ex - Director del Hospital y el Jefe Financiero no observaron el artículo 23 del Reglamento de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa; el literal a) del artículo 44 del Reglamento para los procesos de contratación del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; y, la Disposición General 10.3 del Presupuesto del IESS año 2009.

El texto de las disposiciones incumplidas es:

La LOGGE, Art. 77:

Numeral 1, Titular de la entidad, literal a):

“Dirigir y asegurar la implantación, funcionamiento y actualización del sistema de control interno y de los sistemas... información...y más sistemas administrativos”

Literal d):

“Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias, las regulaciones y demás disposiciones...”

Numeral 3, Autoridades de la Unidad Financiera y servidores, literales a) y c):

“Organizar, dirigir coordinar y controlar todas las actividades de administración financiera y asegurar el funcionamiento del control interno financiero.

El artículo 23 del Reglamento de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa referente a contratos de servicios profesionales con personas naturales:

*“La autoridad nominadora podrá suscribir contratos civiles de servicios profesionales con personas naturales sin relación de dependencia, **siempre y cuando la UARH justifique que la labor a ser desarrollada, no puede ser ejecutada por personal de su propia entidad u organización; que existan recursos económicos disponibles en una partida especial aprobada para tales efectos, y no implique aumento en la masa salarial aprobada**”.* (Negrillas son nuestras).

El literal a) del artículo 44 de la Resolución C.D. 035 de 2004-02-04 que contiene el Reglamento para los procesos de contratación del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social:

“Cuando la cuantía de la adquisición ... se realizará directamente, mediante orden de trabajo u orden de compra, bajo la responsabilidad del respectivo Ordenador de Gasto...”

La Disposición General 10.3 del Presupuesto del IESS año 2009 en su segundo inciso:

“Para la suscripción de los contratos de servicios individuales, asesoría, consultoría, sin relación de dependencia, se deberá cumplir con las disposiciones constantes en los artículos 23, 24, 25 y 26 del Reglamento de la LOSCCA...”

El Subdirector Provincial del Guayas del SGSIF en oficio múltiple 21300900-CP-2566 de 2008-10-15 dispuso al Director del Hospital:

“... como practica sana se dispone de que los procedimientos determinados en el Art.5 de la Resolución C.D. 220, obtendrá y remitirá para autorización de Orden de Trabajo u Orden de Compra: 1 sola oferta hasta el monto de \$500,00; y, en adelante hasta el límite de \$7.098,98 por lo menos 3 ofertas, considerando los proveedores invitados y/o registrados en la Institución”.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 90 de la LOCGE, se comunicaron resultados y se solicitó información a fin de que presenten los descargos correspondientes, cursando los oficios 51000000. 103, 104 y 105 ADQ.HB de 2010-04-22 al ex - Director del Hospital, Jefe Financiero y Contadora Contratada respectivamente, quienes conjuntamente mediante oficio 222052104-065 JF de 2010-04-23 recibido en 2010-05-13 indicaron:

“El procedimiento administrativo de compras lo realizamos en el hospital y los registros contables se realizaban bajo el Sistema Básico Contable (sbc) hasta junio del 2006, el que arrojaba una guía de pago por los boletines que se legalizaban cada día. En acto continuado la Tesorera del Hospital se desplazaba a la Tesorería de la Dirección Provincial de Los Ríos para ingresar la información .. lo que se traduce en que el IESS Hospital Babahoyo no disponía de infraestructura administrativa para realizar pagos. Este procedimiento administrativo dio lugar a que por muchos años la información estuviera dispersa y por razones de jurisdicción y competencia institucional las conciliaciones

bancarias no se realizaron....- El 16 de marzo del 2007 se levantó el Acta de Trabajo N° 21200000-122000029 suscrita entre el Contador General del Seguro General de Salud Individual y Familiar y funcionarios del Hospital que manifestó la necesidad de tener listas las conciliaciones bancarias, por políticas internas del IESS se estaban separando los seguros especializados...- Existió necesidad institucional de realizar las declaraciones de impuesto a la renta de los servidores de contratos ocasionales y por tanto se contrató a un perito para que formule la información relativa a las retenciones en la fuente del Impuesto a la Renta de Ingresos del Trabajo bajo Relación de Dependencia, realizadas por ellos en el periodo comprendido entre el 1 de enero y 31 de diciembre de cada año. El 23 de febrero de 2007 el perito presentó el acta de entrega de su trabajo profesional que detalla la base imponible US\$ 77.038,26 por las declaraciones de 32 servidores de contrato ocasional...-Existió necesidad institucional de realizar los anexos de impuestos de las operaciones del hospital de Retenciones a la Fuente y del IVA, pago que fue respaldado con certificación presupuestaria y autorización de la máxima autoridad. El contratista presentó su trabajo a satisfacción plena del hospital porque fue elevado al portal del Servicio de Rentas Internas, configurándose la declaración oficial de impuestos del hospital...- la elaboración de los contratos y notificaciones de lo decretado Desiertos y Reprogramación del 2009 tuvo como antecedente la necesidad institucional de un perito especializado quien cumplió el trabajo a entera satisfacción del hospital. Los contratos son escritos o verbales en el presente caso se procedió con un contrato verbal. La orden de trabajo es una formalidad institucional, no obstante su falta no le resta eficacia jurídica al acuerdo. El trabajo presentado está armonioso con los requerimientos institucionales y han sido elevados al portal de compras públicas, por lo que adjuntamos informe de actividades con acta de entrega recepción...”

Sobre la inexistencia de las órdenes de trabajo y actas de entrega-recepción justifican:

“...mediante apostilla dispone “(3) firma”, que equivale a decir autorizado el gasto y la pro forma, a la sazón la Orden de Trabajo...” .- “...el perito presentó las facturas...en las que describe pormenorizadamente el trabajo realizado, consecuentemente, fue aprobado por el Director del Hospital y posteriormente pagado vía transferencia...”

El Contratado con número de RUC 1200828091001 en comunicación sin número de 2010-05-25 respondió el oficio 51000000.135.ADQ.HB de 2010-05-13 indicándonos:

“...mi actuación profesional fue solicitada, autorizada, y ejecutado el trabajo, así como recibida a entera satisfacción de mi cliente (Hospital IESS Babahoyo), tal es el caso que la información resultante de las conciliaciones bancarias y elaboración de los libros bancos, sirvió para que el Hospital IESS Babahoyo, pueda y haya realizado las conciliaciones con Casa Matriz...los procedimientos, reglamentos y normativa interna de la Entidad, no es de mi competencia de que se haya realizado no (sic) tal actividad al interior de la misma....Recibí la orden o autorización para realizar dichos trabajos como era mi responsabilidad a entera satisfacción y personalmente lo entregue al Ing....., Jefe Financiero y la Lic....., Recibidora Pagadora...”

La Contratada con número de RUC 1203039472001, en comunicación innumerada de 2010-05-21 en respuesta a nuestro oficio 51000000.133.ADQ.HB de 2010-05-13 expresó:

“No adjunto Orden de trabajo, porque nunca firme ningún contrato, sin embargo se me entregó el ordenador de gasto autorizado por el Director de la Unidad Médica...para que proceda a realizar el trabajo el cual ejecute en base a lo estipulado en el Art. 11 del Código de Trabajo,...Adjunto fotocopia del Acta de Entrega-Recepción del trabajo ejecutado. Además debo acotar...la información de generación de anexos del Retención a la Fuente y elaboración de Formularios 107 por cada trabajador año/2006. Enero, febrero/2007. Fueron presentados por medios magnéticos electrónicos a través del portal del Servicio de Rentas Internas, lo cual se puede corroborar al realizar la consulta pertinente en el sistema del SRI con la clave del IESS Hospital de Babahoyo...”

El contratado con número de RUC 1202665061001 en comunicación innumerada de 2010-05-13 responde nuestro oficio 51000000.129.ADQ.HB de 2010-05-11 así:

“La orden de trabajo fue verbal, forma que está contemplado en el Art. 12 del Código laboral...El acta de entrega recepción fue realizada en la misma fecha en que presente el informe esto es el 29 de diciembre de 2009...”

El Hospital de Babahoyo durante el período analizado, contó entre su personal de servidores de planta y contratado con Contador, Oficinistas y Auxiliares Contables los que totalizaron 10, 12, 9 y 13 según cuadro inicial, pese a ello, sin previo informe de la Unidad de Recursos Humanos, se contrató los servicios profesionales de “peritos especializados” para realizar conciliaciones bancarias, libros bancos, declaración de impuestos, contratos; trabajos que debieron ser ejecutados en su debido momento por el personal de la unidad hospitalaria por ser de su competencia profesional dada las funciones que cumplían y el cargo que ostentaban.

De los casos comentados, no procedían las contrataciones, toda vez que, parte de conciliaciones se elaboraron con anterioridad y se acordaron trabajos que debieron ser realizados en su oportunidad por la Contadora, Tesorera. Abogada Dirección Provincial y Secretaria del Comité de Adquisiciones. Adicionalmente, los responsables de los procesos no adoptaron procedimientos de verificación, ni observaron los requisitos legales pertinentes, pues, los egresos están sustentados en proformas y facturas de proveedores sin que constituyan documentos justificativos y comprobatorios. La situación descrita originó se pague a profesionales sin relación de dependencia por un total de 7 600 USD.

Opinión de los auditados

Posterior a la conferencia final de comunicación de resultados, el ex – Director del Hospital en oficio ADB-020-2010 de 2010-08-19 manifestó:

“En mi condición de Ordenador del Gasto, en estos procesos de contratación me correspondió conocer los petitorios que generaron los responsables de las unidades administrativas y financieras... basado en esos pedidos autoricé el gasto respectivo. La veracidad de los petitorios es competencia de los responsables ya que a ellos les corresponde realizar el control interno...- Mis funciones fueron múltiples... no podía estar al tanto de ciertos aspectos contables...- No han realizado auditoría operacional... no existía titular del cargo de Contador... estos trabajos eran nuevos y adicionales a los que hacía el personal existente...- Los trabajos fueron realizados y recibidos a satisfacción...”

El Jefe Financiero en comunicación 222052104-0152 JF de 2010-08-10 indicó:

“No se ha realizado auditoría operacional que verificara que en la época debieron ocurrir los trabajos...- Existía necesidad urgente institucional de segregar los saldos por los tipos de seguros...- La Tesorera era encargada como asistente operativo; no eran trabajos habituales lo que demandó mano de obra adicional y especializada...- Oficialmente insistía a la Tesorera entregar las conciliaciones bancarias con el resultado solicité contratar estos servicios profesionales...- El personal fue insuficiente en el área financiera y los de planta con carga horaria entre 2007 al 2009...- El talón Resumen del SRI, la Contadora contratada con su RUC fue quien hizo el trabajo... el Hospital no tenía Contador Titular que pudiera realizar labores profesionales...- La elaboración de contratos de fármacos no requería de un abogado las actividades de la persona contratada fueron de llenado de estas matrices de borrador de contrato... previo la revisión, aprobación y visto bueno de abogado del IESS...”

Criterio del equipo de auditores

En relación a las opiniones del ex – Director y Jefe Financiero del Hospital, han sido evaluadas en el proceso del examen. Resaltamos que las contrataciones de personal no contaron con informe previo de la Unidad de Recursos Humanos; los trabajos ejecutados y pagados correspondían a labores rutinarias que debieron ser realizadas en su oportunidad por el personal de planta y/o contratado del Hospital, adicionalmente parte de conciliaciones se elaboraron con anterioridad. Al no haber aportado con nuevos elementos sobre los hechos comentados, las opiniones del ex – Director y Jefe Financiero del Hospital, no modifican el criterio de auditoría.

Conclusión

La contratación de servicios profesionales de personas naturales sin relación de dependencia no contó con un análisis técnico de la Unidad de Recursos Humanos que determine su conveniencia e inobservó el cumplimiento de procedimientos de

verificación y de requisitos legales lo que originó el pago de 7 600,00 USD sin los sustentos justificativos y comprobatorios pertinentes.

Recomendaciones

Al Director del Seguro General de Salud Individual y Familiar del IESS

4. Solicitará a la Subdirección de Recursos Humanos un estudio técnico del talento humano del Hospital del IESS de Babahoyo, que incluya principalmente un levantamiento y evaluación de cargas laborales del personal de planta y contratado existente. En base a los resultados, se adoptarán las decisiones pertinentes, observando el ordenamiento jurídico vigente, para mejorar su rendimiento y productividad.
5. Dispondrá a la Directora del Hospital del IESS en Babahoyo observar que, previo a autorizar la contratación de servicios profesionales de personas naturales sin relación de dependencia, solicite un informe técnico a la Unidad de Recursos Humanos y que el resto del trámite se sujete a las normas que rigen su proceso.

A la Directora del Hospital del IESS en Babahoyo

6. Dispondrá a los jefes de unidades técnicas, administrativas y financieras ejerzan supervisión continua de las operaciones desarrolladas por el personal a su cargo, y presenten trimestralmente reportes de evaluación de desempeño, para la toma de acciones correctivas necesarias para mejorar la gestión del hospital.

Contratación para prestación de servicios debe observar normativa legal

Del análisis a la documentación que sustenta los egresos de los Servicios de Alimentación, Vigilancia y Ambulancia, encontramos las siguientes novedades:

➤ Servicios de Alimentación

La prestación de este servicio durante junio a diciembre de 2006 se realizó mediante contratación directa a un mismo proveedor sin observar el proceso de contratación la presentación de tres cotizaciones exigidas en la vigente normativa legal. Además, no se emitieron las respectivas órdenes de trabajo.

Por ser un servicio permanente el proceso debió realizarse observando los procedimientos de Menor Cuantía (Selección de Ofertas) y suscribirse el correspondiente contrato.

➤ Servicio de Vigilancia

En el año 2009 para la prestación de este servicio se aplicó el procedimiento de contratación de Ínfima Cuantía, sin observar la presentación de tres ofertas, como lo dispuso el Subdirector Provincial del Seguro General de Salud Individual y Familiar Guayas, en oficio múltiple 21300900-CP-2566 de 2008-10-15. Adicionalmente, el Ordenador de Gasto, por los meses de enero a junio, agosto, octubre y diciembre de 2009, emitió las órdenes de servicio antes de recibir la Proforma.

Por ser un servicio permanente, la contratación debió sujetarse a los procedimientos de Cotización y suscribir el respectivo contrato.

➤ Servicio de Ambulancia

Durante el período analizado, el Hospital contó con una ambulancia, pese a ello y ante la necesidad y urgencia de transportar pacientes, mensualmente se contrató los servicios de ambulancias particulares, sin evidenciar un análisis que determine costos y proveedores.

Para este servicio se contó con dos proveedores, uno de los cuales tenía como actividad económica el servicio de transporte de carga por carretera, código que no fue observado antes del pago. Constatamos además, que las órdenes de traslado en la que se especifica el motivo de la transferencia y el diagnóstico, no tiene firma de autorización, sólo la de responsabilidad del médico tratante de emergencia u hospitalización.

El ex - Director del Hospital no observó los literales a) y d) del numeral 1 del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado; el Jefe Financiero inobservó los literales a) y c) del numeral 3 del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado. Además el ex - Director del Hospital y el Jefe Financiero no observaron el artículo 94 del Reglamento General de la Ley Orgánica

del Sistema Nacional de Contratación Pública; los artículos 40, 43 y 44 literal c) del Reglamento para los procesos de contratación del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; y, la disposición general cuarta de las Normas para la ejecución de los procesos internos de contratación del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

El texto de las disposiciones incumplidas es:

La LOGGE, Art. 77:

Numeral 1, Titular de la entidad, literal a):

“Dirigir y asegurar la implantación, funcionamiento y actualización del sistema de control interno y de los sistemas... información...y más sistemas administrativos”

Literal d):

“Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias, las regulaciones y demás disposiciones...”

Numeral 3, Autoridades de la Unidad Financiera y servidores, literales a) y c):

“Organizar, dirigir coordinar y controlar todas las actividades de administración financiera y asegurar el funcionamiento del control interno financiero.

El Art. 94 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública para los procesos de Cotización:

“... Se realizarán mediante convocatoria pública a través del Portal ... la máxima autoridad aprobará los pliegos y el cronograma de proceso ...”

La Resolución C.D. 035 de 2004-02-04 que contiene el Reglamento para los procesos de contratación del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social:

Artículo 40:

“...El Ordenador de Gasto competente, invitará al mayor número de oferentes posibles, pero en ningún caso, a menos de tres...”

Artículo 43:

“Una vez adjudicado el contrato se procederá a la elaboración y celebración del mismo ... “

Artículo 44 literal c):

“...Se realizará mediante orden de trabajo u orden de compra ,bajo la responsabilidad del respectivo Ordenador de Gasto, considerando el análisis comparativo de tres cotizaciones...”

La disposición general cuarta de la Resolución C.D. 275 de 2009-08-26 que contiene las Normas para la ejecución de los procesos internos de contratación del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social:

“Los procesos de Ínfima Cuantía serán autorizados y realizados por los Ordenadores de Gasto...conforme al procedimiento señalado en el artículo 60 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública ... estas contrataciones no podrán emplearse como medio de elusión de los procedimientos...”

En cumplimiento al artículo 90 de la LOCGE, comunicamos resultados al ex - Director y Jefe Financiero del Hospital con oficios 51000000.075.ADQ.HB y 076.ADQ.HB de 2010-03-25 y 26 respectivamente, quienes mediante oficios 222051101-103 de 2010-04-06 y 222052104-048 JF de 2010-03-29 otorgaron sus respuestas.

En relación a los servicios de alimentación el ex - Director y Jefe Financiero indicaron:

“...el 16 de febrero de 2005 la proveedora de alimentos...y el Director del Hospital de Babahoyo, suscribimos ACTA DE COMPROMISO relacionada con el suministro de alimentos y la calidad del servicio. Entonces de manera habitual hemos continuado con la misma proveedora de alimentos, para atender al personal del hospital, debido a que en el mercado de Babahoyo no hay proveedores de este servicio. Destaco que en el registro de Proveedores del IESS para Babahoyo no existen proveedores de alimentos.” .- *“...el servicio si fue proporcionado al personal del hospital...”*

Respecto al servicio de vigilancia el ex - Director y el Jefe Financiero, manifestaron:

“...al inicio de la gestión de contratación del servicio de guardiana hicimos el estudio de tres cotizaciones previa la contratación, la misma que la hemos realizado mediante el sistema de “Ordenes de Servicios”...en Sesión de Trabajo de 08 de febrero del 2008, dispuse a la Administradora del Hospital lo siguiente: “dentro de 20 días usted tiene que presentar informe de presupuesto, documentación, Servicio de ambulancia, Servicio alimenticio y Guardiana realizando un procedimiento por servicios complementarios como lo pronuncia la Procuraduría General del IESS.” .- *“...En el proceso de adquisición del servicio de guardiana todo era rutinario ni habían novedades, era un procedimiento de vieja data en el que se mantenían: la misma organización, los precios, la cantidad de guardias y turnos era de satisfacción de la institución, por tanto era inoficioso solicitar una proforma, tal como lo he informado oportunamente a la Directora Económica Financiera...mediante oficio N° 222051101-96 del 21 de junio de 2007...”*

Sobre el servicio de ambulancia el ex - Director y el Jefe Financiero, señalaron:

“...se trata de una desviación de control previo, no obstante, el servicio lo hemos recibido y por tanto pagado. El procedimiento de pago se lo realiza por el método devengado...entonces es razonable una desviación de este tipo, que a la sazón son casos aislados.” .- *“...servicio de ambulancia todo era rutinario ni habían novedades, era un procedimiento de vieja data en el que se mantenía: la misma organización, los precios y turnos y el servicio era a satisfacción de la institución.”*

.- “El 30 de Agosto del 2006 con acta N° 002 en sesión de trabajo...solicite contratar un chofer...y así cumplir la necesidad que se genera al trasladar los pacientes derivados al Hospital Regional Teodoro Maldonado Carbo...Este servicio se lo contrata debido a que el chofer contratado tiene derecho a cinco (5) viáticos hasta la ciudad de Guayaquil y no abastece para todos los viajes que se realizan al mes.” .- “Las notas que aparecen como observaciones en el oficio que contesto, no lo son, por cuanto son casos aislados. No hay beneficio personal ni perjuicio institucional, lo que existe es cumplimiento de la Ley y la aplicación a los reglamentos existentes...”

En el Hospital de Babahoyo, la contratación de los servicios de alimentación, vigilancia y ambulancia fue constante dado su requerimiento para el desarrollo de las actividades hospitalarias, sin embargo obviaron verificar previo a ordenar el gasto y del derecho al pago, que la obligación reuniera los requisitos exigidos en disposiciones institucionales.

Además el proceso de contratación para prestar los servicios mencionados, se llevó bajo criterios de discrecionalidad de las autoridades del hospital, aplicando procedimientos de contratación directa e ínfima cuantía, lo que no permitió la participación de otros ofertantes, mejorar las condiciones de la prestación y celebrar contratos que precautelen el interés institucional.

Conclusión

En la contratación de servicios de alimentación, vigilancia y ambulancia, se obvió cumplir los requisitos exigidos en las disposiciones institucionales, y se llevó bajo criterios de discrecionalidad de las autoridades hospitalarias limitando participen otros oferentes y se optimicen las condiciones de la prestación.

Recomendaciones

A la Directora del Hospital del IESS en Babahoyo

7. Observará que los procesos de contratación de los servicios, se sujeten a los procedimientos establecidos en normas internas y de contratación pública, con participación de la mayor cantidad de ofertantes, se firmen los respectivos contratos con las obligaciones que asumen las partes.

8. Elaborará en coordinación con los Directores Técnicos, un Instructivo que regule el traslado de pacientes en ambulancias particulares, en el que se definirá principalmente los responsables de calificar la emergencia y autorizar la transferencia, de tal forma que se racionalice el gasto por este concepto.

Administración apropiada de bienes adquiridos facilitan gestión operativa hospitalaria

El Hospital del IESS en Babahoyo suscribió con la empresa BIOCARE MEDICA S.A. el contrato S.G.S.I.F. 105–2009 de 2009-12-10 para la adquisición de los siguientes equipos médicos: 1 bomba de infusión; 1 oxímetro de pulso con tensión arterial no invasiva; 3 oxímetros de pulso portátil; y, 1 lámpara cielítica dual, los que fueron cancelados mediante boletín de egreso 090301527 de 2009-12-17.

Según acta de entrega levantada en 2009-12-10, los referidos equipos fueron recibidos sin observación alguna por la comisión interviniente, en su contenido independiente de las firmas y rúbricas, no se detallan las especificaciones técnicas ni se deja constancia de su conformidad o no con las convenidas en el contrato, como tampoco se deja evidencia de la verificación y pruebas de funcionamiento. Además, no se encontró la designación por escrito de los miembros de la comisión, ni se evidenció la capacitación al personal asignado al manejo de los equipos que, según la cláusula 4.02 se realizaría dentro del plazo convenido.

En 2010-03-15, efectuamos constatación física de equipos médicos almacenados en la Bodega General del Hospital, verificando que, entre otros equipos, se encontraba una lámpara cielítica dual envuelta en cartones abiertos. En 2010-03-17 realizamos la constatación física del resto de los equipos, comprobando que 1 bomba de infusión, 1 oxímetro de pulso con tensión arterial no invasiva, 3 oxímetros de pulso portátil, no se encontraban instalados en área alguna del Hospital.

Mediante oficio INT.062 de 2010-03-17, el Bodeguero remitió copia de Acta de Devolución de 2010-02-08, en la que se deja constancia de la entrega al representante de la Empresa BIOCARE MÉDICA S.A. de todos los equipos mencionados, sin que se detalle el motivo de la devolución. Consta en antecedentes el oficio sin número de 8 de enero de 2010 suscrito por el Gerente de BIOCARE MÉDICA S.A. dirigido al entonces Director del Hospital en el que manifiesta “...los equipos entregados

correspondiente al Contrato S.G.S.I.F. 105-2009... van ha ser retirados para su cambio por cuanto al comprobar las especificaciones técnicas de acuerdo a las ofertas presentada no cumple con todo los especificados, por un error en el envío por parte del fabricante (sic)...- solicitamos una extensión de tiempo por 90 días para la devolución y nueva importación de los respectivos equipos de acuerdo a las especificaciones técnicas ofertadas...”, por lo que, el 10 de diciembre de 2009 se entregaron y recibieron equipos cuyas especificaciones técnicas no guardaban conformidad con las convenidas contractualmente. Los bienes correctos fueron entregados el 29 de abril de 2010 fecha del acta de entrega-recepción suscrita entre las partes, como así lo comunicó el ex – Director del Hospital en oficio 222051101-136 de 2010-04-29. Con fecha 2010-04-30 realizamos la constatación física de los equipos médicos comprobando su conformidad con las especificaciones técnicas y normal funcionamiento.

La situación descrita generó multa por incumplimiento del contrato suscrito. Al respecto, el Jefe Financiero en informe económico remitido al Director del Hospital mediante oficio No.222052104-050 JF de 2010-04-09 expresó: *“en caso de recibir los equipos objeto del contrato se debe verificar y cobrar los días que causan mora por el retraso en la entrega de los bienes”,* sin que a esa fecha se haya procedido a ejecutar la acción de cobro mencionada. El Departamento Financiero del Hospital de Babahoyo en oficio 222052104-196 JF de 2011-12-16 informó el cálculo correspondiente así: 139 días; multa 5 726,80 USD sin intereses, valor que no fue descontado del pago total efectuado a la empresa.

El ex - Director del Hospital inobservó el artículo 40 y los literales a) y d) del numeral 1 del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado; el artículo 71 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; el artículo 30 del Código Civil publicado en el Suplemento del R.O. No. 46 de 2005-06-24; la Décima Segunda Disposición General de las Normas para la ejecución de los procesos internos de contratación del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; las cláusulas 9.01 y 9.02 del contrato No. S.G.S.I.F. 105-2009 suscrito el 10 de diciembre de 2009 entre el Hospital del IESS de Babahoyo y la empresa BIOCARE MÉDICA S.A. El Jefe Financiero inobservó el artículo 40 y los literales a) y c) del numeral 3 del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado; el artículo 71 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; el artículo 30 del

Código Civil publicado en el Suplemento del R.O. No. 46 de 2005-06-24; el artículo 124 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; las cláusulas 9.01y 9.02 del contrato No. S.G.S.I.F. 105-2009 suscrito el 10 de diciembre de 2009 entre el Hospital del IESS de Babahoyo y la empresa BIOCARE MÉDICA S.A.; y, la NCI 403-08 Control previo al pago. El ex - Médico Cirujano, ex – Director Técnico de Medicina Crítica, Delegado Técnico de la comisión de entrega – recepción; y, la Administradora, Delegada Financiera de la comisión de entrega - recepción inobservaron el artículo 40 y el literal a) del numeral 2 del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado; el artículo 71de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; el artículo 124 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, la cláusula 12.02 del contrato No. S.G.S.I.F. 105-2009 suscrito el 10 de diciembre de 2009 entre el Hospital del IESS de Babahoyo y la empresa BIOCARE MÉDICA S.A.

El texto de las disposiciones inobservadas es:

La LOCGE, artículo 40 Responsabilidad por acción u omisión:

“Las autoridades, dignatarios, funcionarios y demás servidores de las Instituciones del Estado, actuarán con la diligencia y empeño que emplean generalmente en la administración de sus propios negocios y actividades ...”.

Artículo 77 Máximas autoridades, titulares y responsables:

“...Las máximas autoridades de las Instituciones del Estado, son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de su autoridad...”.

Numeral 1, Titular de la entidad, literal a):

“...Dirigir y asegurar la implantación, funcionamiento y actualización del sistema de control interno y de los sistemas de administración financiera, planificación, organización, información, de recursos humanos, materiales...”.

Literal d):

“...Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias, las regulaciones y demás disposiciones...”.

Numeral 2, Autoridades de las unidades administrativas y servidores, literal a):

“...Contribuir a la obtención de los fines institucionales y administrar en el área que les compete, los sistemas a que se refiere el literal a) del numeral anterior...”.

Numeral 3, Autoridades de la Unidad Financiera y servidores, literales a) y c):

“...Organizar, dirigir coordinar y controlar todas las actividades de administración financiera y asegurar el funcionamiento del control interno financiero...”

La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, artículo 71:

“...Las multas se impondrán por retardo en la ejecución de las obligaciones contractuales... por incumplimiento de las demás obligaciones contractuales...”

Código Civil publicado en el Suplemento del R.O. No. 46 de 2005-06-24 artículo 30:

“...Se llama fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc...”

El artículo 124 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en su parte pertinente dispone:

“Las actas de recepción provisional, parcial, total y definitivas serán suscritas por el contratista y los integrantes de la Comisión designada por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado conformada por el administrador del contrato y un técnico que no haya intervenido en el proceso de ejecución del contrato- Las actas contendrán los antecedentes, condiciones generales de ejecución, condiciones operativas, liquidación económica, liquidación de plazos, constancia de la recepción ...”

La Resolución C.D. 275 de 2009-08-26 que contiene las Normas para la ejecución de los procesos internos de contratación del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social en la Décima Segunda Disposición General:

“Los funcionarios y servidores señalados en el artículo 3 de la presente resolución, designarán la Comisión de Entrega-Recepción, conforme lo establece el artículo 124 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública”

El contrato No. S.G.S.I.F. 105-2009 suscrito el 10 de diciembre de 2009 entre el Hospital del IESS de Babahoyo y la empresa BIOCARE MÉDICA S.A. cláusula novena PRORROGAS DE PLAZO:

“...9.01 El contratante prorrogará el plazo total o los plazos parciales, sólo en los siguientes casos, y siempre que el Contratista así lo solicite, por escrito, justificando los fundamentos de la solicitud ... a) Por causa de fuerza mayor o caso fortuito aceptado como tal por la entidad contratante...”

“...9.02 Cuando las prórrogas de plazo modifiquen el plazo total, se necesitará la autorización de la máxima Autoridad de la Entidad Contratante...”

Cláusula duodécima RECEPCIÓN DE LOS BIENES PRESENTADOS:

“12.02 La verificación y prueba de los bienes de larga duración se realizará en el momento mismo de la entrega-recepción, y si se encontrara órdenes de bienes ... incompletos, incorrectos o no aceptables, se procederá a la devolución para su

cambio ... terminado este proceso se procederá a elaborar el Acta de entrega-recepción definitiva con todos los detalles, técnicos y económicos...”

La NCI 403-08 Control previo al pago:

“...Las servidoras y servidores de las instituciones del sector público designados para ordenar un pago, suscribir comprobantes de egreso o cheques, devengar y solicitar pagos vía electrónica, entre otros, previamente observarán las siguientes disposiciones....- todo pago corresponderá a un compromiso devengado, legalmente exigible, con excepción de los anticipos previstos en los ordenamientos legales y contratos debidamente suscritos...”

En cumplimiento al artículo 90 de la LOCGE, se comunicó a los funcionarios relacionados con lo comentado, a fin de que presenten los descargos correspondientes sobre los resultados obtenidos, cursando los oficios respectivos a:

El ex – Director del Hospital y el Jefe Financiero en respuesta a los oficios 51000000.070.ADQ.HB. y 071.ADQ.HB de 2010-03-25, en comunicaciones 222052104-098 de 2010-03-29 y 222052104-046-JF de 2010-03-26 respectivamente informaron lo siguiente:

“...La designación fue verbal por parte del Director ...- El formato de acta está preestablecido en las bases ...- El acta fue la herramienta para agilizar el uso oportuno del saldo presupuestario destinado para la adquisición del equipo aludido, por cuanto se configuró la obligación conforme al Art. 58 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control y la disposición contenida en el oficio 21200000-37434 de 21 de diciembre de 2009... no haberlo hecho hubiera traído como consecuencia el retiro legal del saldo por parte del Ministerio de Economía y Finanzas...- Los recursos públicos siempre estuvieron protegidos con las garantías...- El 8 de enero de 2010 ... el gerente de BIOCARE MÉDICA manifiesta ... que retirarán del hospital el equipo entregado para realizar el debido cambio en razón de que habían detectado especificaciones distintas a las convenidas ...- El 8 de febrero de 2010 se firmó Acta de Devolución de equipos....- La lámpara ciélfítica ... el retiro no se lo ha efectuado ... por falta de espacio en camión de proveedor...- El 23 de Marzo de 2010 hemos suscrito un Acta de Compromiso entre el Director del Hospital y el Gerente de BIOCARE MÉDICA S.A...no cumpla con el compromiso se ejecutará inmediatamente las garantías entregadas...”

El ex – Director del Hospital en atención al oficio 51000000.168.ADQ.HB. de 2011-12-21 mediante oficio 001-ADB-2012 de 2012-01-03 informó:

“...Mediante oficio s/n del 8 de enero del 2010... el representante legal BIOCARE S.A. solicitó que los equipos entregados serán retirados por haber detectado especificaciones distintas a las convenidas ... una prórroga de 90 días para la debida sustitución... amparándome en la cláusula 9.1. y 9.2 del contrato ... dispuse la verificación de la vigencia de las pólizas ... previo al otorgamiento del plazo solicitado ...- Que el 12 de abril mediante oficio No. 222051101-143 dirigido al representante legal de BIOCARE MEDICA S.A. previo de la ejecución de las garantías ... manifesté: ... por lo que solicitó una prórroga de 90 días, solicitud que

*fue aceptada conforme lo establece la cláusula novena del contrato ... esto es, autoricé el plazo solicitado hasta el 9 de abril ...- Cabe mencionar que para la elaboración del oficio indicado me sustenté en el informe jurídico presentado por el ... abogado de la Subdirección del Seguro de Salud Individual y Familiar, en el informe económico suscrito por ... Jefe Financiero del Hospital, y, en el informe técnico presentado por el Dr ...- Adicionalmente en la comunicación mencionada ... concediendo plazo hasta el 28 de abril del 2010 ...- el 29 de abril del 2010 el contratista hizo la entrega oficial de los equipos ... esto es que el contratista incumplió el plazo de entrega en un solo día...- **Conclusión:** ... el contratista reconoció haber entregado bienes que no reunían las especificaciones técnicas ... no obstante el contratista entregó los bienes ... con un día de retardo...- El proceso de entrega recepción ... fue responsabilidad de los miembros de la Comisión ... el cálculo de multas y mora no es competencia ni responsabilidad del Director del Hospital ... para el otorgamiento de la prórroga ... me sustenté en los informes jurídicos, financieros y técnicos ... los equipos adquiridos se encuentran funcionando normalmente y prestando servicio en el Hospital por lo que no existe perjuicio económico al Instituto...”.*

El Jefe Financiero en respuesta al oficio 51000000.167.ADQ.HB. de 2011-12-20 con oficio 222052104-206 JF de 2011-12-28 respondió:

*“...La decisión sobre la base de la asesoría la toma la máxima autoridad ... no es de mi materia, obligar la toma de decisiones sobre los trámites siguientes ...- Fundamenté mis acciones en las actas de entrega – recepción ... en ninguna de ellas se determina los días de mora ...- Mediante oficio s/n del 8 de enero del 2010 suscrito por el representante legal BIOCARE S.A. solicitó: una prórroga de 90 días para la debida sustitución de los bienes contratados ...- El Director ... dispuso la verificación de la vigencia de las pólizas ... previo el otorgamiento del plazo solicitado ...- el 12 abril del 2010 el Director del Hospital, mediante oficio No. 222051101-143 previo de la ejecución de las garantías manifestó: “solicitud que fue aceptada conforme lo establece las clausula novena del contrato ... por tanto los bienes ... tenían que estar en el hospital el día 9 de abril de 2010” esto es, la máxima autoridad autorizó el plazo solicitado hasta el 9 de abril ...- la Máxima Autoridad ... concedió el término de 10 días, esto es, hasta el 28 de abril del 2010 ...- el 29 de abril del 2010 el contratista hizo la entrega oficial de los equipos ...- De acuerdo a la prórroga aceptada, al Contrato, a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Compras Públicas y a las fechas de aceptación, el contratista incumple en un solo día ...- **CONCLUSIÓN** ...- el trámite tuvo autorización de la máxima autoridad para prorrogar la entrega de los bienes que habían tenido una inconformidad con las especificaciones técnicas ...”.*

El ex - Médico Cirujano, ex – Director Técnico de Medicina Crítica, Delegado Técnico; y, la Administradora, Delegada Financiera de la comisión de entrega-recepción atendiendo las comunicaciones 51000000.072 ADQ:HB y 073 ADQ.HB. de 2010-03-26, mediante oficios 222052104-041.ADM de 2010-03-29 y S/N de 2010-04-01 respectivamente, respondieron así:

“...La designación fue verbal por parte del director...en cuanto a los datos técnicos y de cumplimiento de obligaciones contractuales tuvimos que estar a la espera de que las instalaciones y adecuaciones estuvieran listas para, en consecuencia, abrir

las cajas bajo la dirección del proveedor... los recursos estuvieron protegidos con las garantías...el 8 de febrero de 2010 se firmó acta de devolución...- La lámpara cielítica ... el retiro no se lo ha efectuado ... por falta de espacio en camión de proveedor...”

El Médico Cirujano, ex – Director Técnico de Medicina Crítica, Delegado Técnico en respuesta al oficio 51000000.165.ADQ.HB. de 2011-12-20, informa en comunicación sin número de 2011-12-30 lo siguiente:

*“...Mediante oficio s/n del 8 de enero del 2010 suscrito por el representante legal BIOCARE S.A. solicitó: una prórroga de 90 días para la debida sustitución de los bienes contratados ...- El Director ... dispuso la verificación de la vigencia de las pólizas ... previo el otorgamiento del plazo solicitado ...- el 12 abril del 2010 el Director del Hospital, mediante oficio No. 222051101-143 previo de la ejecución de las garantías manifestó: “solicitud que fue aceptada conforme lo establece las clausula novena del contrato ... por tanto los bienes ... tenían que estar en el hospital el día 9 de abril de 2010” esto es, la máxima autoridad autorizó el plazo solicitado hasta el 9 de abril ...- la Máxima Autoridad ... concedió el término de 10 días, esto es, hasta el 28 de abril del 2010 ...- el 29 de abril del 2010 el contratista hizo la entrega oficial de los equipos... esto es que el contratista incumplió el plazo de entrega en un solo día ...- La labor que me correspondió como delegado técnico ... consistió en verificar que los mencionados equipos ... cumplan con las especificaciones técnicas contratadas ...- **Conclusión** ... el contratista reconoció haber entregado bienes que no reunían las especificaciones técnicas y ofreció entregar los bienes idóneos y para el efecto solicitó plazo, el mismo que fue otorgado por la máxima autoridad ... no obstante, el contratista entregó los bienes... con un día de retardo, por tanto, en mi opinión es razonable la multa correspondiente a un solo día ...- La función a mi encomendada de verificación de las especificaciones técnicas ... se cumplió fielmente...- En el supuesto de que se haya originado algún tipo de multa, no es labor del delegado técnico el cobro de la misma...”*

La Administradora, Delegada Financiera de la comisión de entrega-recepción atendiendo la comunicación 51000000.165. ADQ.HB de 2011-12-20 mediante oficio 222052104-105ADM de 2011-12-30 respondió así:

*“...el 12 abril del 2010 el Director del Hospital, mediante oficio No. 222051101-143 previo de la ejecución de las garantías manifestó: “solicitud que fue aceptada conforme lo establece las clausula novena del contrato ... por tanto los bienes ... tenían que estar en el hospital el día 9 de abril de 2010” esto es, la máxima autoridad autorizó el plazo solicitado hasta el 9 de abril ...- la Máxima Autoridad ... concedió el término de 10 días, esto es, hasta el 28 de abril del 2010 ...- el 29 de abril del 2010 el contratista hizo la entrega oficial de los equipos... esto es que el contratista incumplió el plazo de entrega en un solo día ...- **Conclusión:** ... el contratista reconoció haber entregado bienes que no reunían las especificaciones técnicas y ofreció entregar los bienes idóneos y para el efecto solicitó plazo, el mismo que fue otorgado por la máxima autoridad ... no obstante, el contratista entregó los bienes... con un día de retardo, por tanto considero que es razonable, que la multa corresponde a un solo día ...- La actuación de la suscrita en la fase de ejecución ... fue en base a presupuestos legales como contractuales que a su vez fueron dispuestos por la máxima autoridad...”*

El Gerente de BIOCARE MÉDICA S.A en respuesta a los oficios 51000000.065. y 163. ADQ.HB. de 2010-03-23 y 2011-12-19 respectivamente, nos informó en misivas sin número de 2010-03-30 y BC-M 142-2011 de 2011-12-30 lo siguiente:

“...Los equipos fueron efectivamente devueltos... por cuanto en el período de la capacitación se comprobó de ambas partes que no cumplía con todos los requisitos y especificaciones técnicas solicitados por el Hospital de Babahoyo y ofertados por Biocare Médica S.A...- Para la restitución se solicitó un plazo hasta el 9 de abril de 2010, por cuanto se procedía a la devolución al proveedor, la nueva fabricación...”
Biocare Medica, entrego los equipos ... dentro de este plazo y por motivos de fuerza mayor inherente al fabricante los equipos no cumplía con ... especificaciones técnicas solicitadas ...- se solicitó con fecha 8 de Enero de 2010 una prórroga de 90 días para la devolución ... solicitud que fue aceptada ... hasta el 9 de Abril de 2010...- con fecha 12 de abril ... mediante oficio No.222051101-143 ... se nos da un plazo de 10 días ... es decir hasta el 28 de Abril de 2010...- Si bien la fecha de la acta – recepción tiene fecha 29 de abril de 2010, debe considerar que los equipos fueron entregado antes ... se realizó la entrega, instalación y capacitación a los usuarios ...- mi representada NO ha generado multas por incumplimiento de contrato por cuanto ... se entregó los equipos dentro los 30 días ... por motivos de fuerza mayor se solicita prórroga de 90 días la cual es aceptada ... los equipos se entrega dentro del plazo otorgado por el IESS...”

Sobre las opiniones vertidas por los funcionarios y servidores del Hospital de Babahoyo y por BIOCARE MÉDICA S.A. en relación a la prórroga concedida para entregar los equipos convenidos contractualmente, debemos manifestar que en el petitorio del contratista se expresa como motivo del incumplimiento de las especificaciones técnicas *“un error en el envío por parte del fabricante”* sin que presente documentos que justifiquen los fundamentos de la solicitud. El aludido argumento no se ajusta a lo que establece el artículo 30 del Código Civil como fuerza mayor o caso fortuito, que constituía una de las razones por las cuales se podía conceder prórroga acorde a la cláusula novena del contrato suscrito; además, la prórroga de plazo no se planteó a conocimiento y resolución de la máxima autoridad institucional, como mandaba la cláusula convenida por el contratista con el IESS, por lo que ni el pedido se justificó ni se planteó ni obtuvo autorización conforme a la estipulación contractual.

Por lo tanto, consideramos que no procedía otorgar la prórroga solicitada por BIOCARE MÉDICA S.A. por falta de documentos justificativos y no ajustarse a lo convenido contractualmente.

Los equipos adquiridos mediante contrato S.G.S.I.F. 105–2009 de 2009-12-10 ingresaron el mismo día de la suscripción del contrato y fueron pagados en

2009-12-17. Luego de dos meses, en 2010-02-08, fueron devueltos a la empresa proveedora por no corresponder las especificaciones técnicas a las convenidas en el contrato. A la fecha de la constatación, no se los encontró físicamente, ya que la empresa no había procedido a su reintegro, sin evidenciar que la administración del hospital, previo a nuestra intervención, haya tomado acciones administrativas y/o legales para su reposición.

Los miembros de comisión de entrega-recepción no cumplieron apropiadamente con sus funciones al recibir equipos sin verificar las especificaciones técnicas y sin efectuar pruebas de funcionamiento, levantando el acta sin observaciones, acción que viabilizó su pago, proceso en el que tampoco se exigió el acta definitiva acordada en el contrato. Las gestiones tomadas por la administración para la restitución de los equipos fueron limitadas y no se las realizaron con oportunidad, aceptando argumentos de la empresa para una prórroga de plazo sin documentos justificativos y sin ajustarse al procedimiento convenido para su aprobación por lo que se inobservó cláusulas contractuales. Por lo tanto, se recibieron bienes que no eran los requeridos; el contrato no fue cumplido adecuadamente, lo que originó una multa por 5 726,80 USD sin intereses, valor no descontado a la empresa.

La inadecuada administración de los bienes adquiridos por la falta de acciones de verificación, control y de gestión administrativa afectó recursos institucionales por 5 726,80 USD valor que fue restituido mediante comprobante de depósito 59902 de 2012-01-20 y contabilizado en boletín 120200016 de 2012-01-20.

Opinión de los auditados

Posterior a la conferencia final de comunicación de resultados, el Jefe Financiero en oficio 222052104-006 JF de 2012-01-12 manifestó:

*“...**Conclusión.-** El pago fue ordenado tomando las cautelas y las precauteladas pertinentes conforme lo disponen la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, las Normas de Control Interno y Resolución C.I. 056...”.*

El Gerente de BIOCARE MÉDICA S.A. en oficio sin número de 2012-01-20 indicó:

“...Me ratifico ... en mi oficio BCM-142-2011...- La empresa... no ha incurrido en incumplimiento de contrato, ya que lo que sucedió fue un caso fortuito o de fuerza mayor...- Dentro del contrato también se prevee esta situación ... señalada en la cláusula duodécima...- El contratista no señala porcentaje de multa...”.

Criterio del equipo de auditores

Las opiniones del Jefe Financiero y Gerente de BIOCARE MÉDICA S.A. fueron evaluadas en el proceso del examen. Ratificamos que la inadecuada administración de los bienes adquiridos por la falta de acciones de verificación, control y de gestión administrativa afectó recursos institucionales por 5 726,80 USD valor que fue restituido durante el transcurso del examen.

Conclusión

En el contrato No. S.G.S.I.F. 105-2009 de 2009-12-10 suscrito con la empresa BIOCARE MÉDICA S.A. se recibieron en 2009-12-10 equipos médicos que no fueron los convenidos contractualmente, ingresando los bienes correctos en 2010-04-29 situación que originó una multa por 5 726,80 USD sin intereses no descontada a la empresa, al aceptarse el pedido empresarial no justificado ni sometérselo a conocimiento y resolución de la máxima autoridad del IESS, inobservando convenciones contractuales. La falta de oportunidad y eficacia en el accionar administrativo y de procedimientos de control afectó recursos institucionales por 5 726,80 USD, valor que fue restituido durante el transcurso del examen.

Recomendaciones

A la Directora del Hospital del IESS en Babahoyo

9. Dispondrá a los miembros de la Comisión de Entrega – Recepción que, previo a recibir equipos médicos, se verifique la conformidad con las convenciones contractuales, con las especificaciones técnicas de los pliegos y se realicen pruebas de funcionamiento dejando constancia en el contenido del acta las novedades. Cuando se hubiera establecido o fuera necesario un período de prueba, se realizará una recepción provisional; fenecido el mismo, se efectuará la recepción definitiva, procedimientos que deberán hacerse constar en las cláusulas contractuales.
10. Realizará todas las acciones administrativas y legales con las empresas contratistas hasta lograr la operatividad de los equipos médicos que presentaren

fallas en su funcionamiento, dentro del período de vigencia de la garantía técnica, la misma que constará entre las cláusulas obligatorias de los contratos a suscribirse.

Falta de oportunidad en la autorización de compra de equipos informáticos

El Hospital de Babahoyo durante el período examinado, adquirió equipos informáticos, en cuya documentación de soporte observamos lo siguiente:

- Los desembolsos se realizaron aplicando la Partida Presupuestaria de Gasto 530703000 “Arrendamiento de Equipo Informático”; sin embargo no encontramos contrato de arrendamiento donde se fije renta mensual, y, su pago que se realizó al contado, una vez recibidos los mismos.
- Conforme a lo que reza en los contratos y proformas de los proveedores, los equipos informáticos, inicialmente alquilados, pasaban a ser de propiedad del Hospital de Babahoyo luego de 15 o 60 días de su utilización o una vez cancelado el 100% del valor; verificamos que no se había efectuado el registro contable de su ingreso, ni en los listados de control de activos fijos de esa unidad.
- El alquiler de los equipos, no contó previo a su trámite con el informe técnico de la Subdirección de Servicios Informáticos y las respectivas especificaciones técnicas, conforme disposición del Director de Servicios Corporativos en oficio 62200000-525 de 2004-05-31.
- Algunas proformas y Orden de Gasto tienen fecha anterior al requerimiento y en ciertos boletines no existen las Actas de Entrega Recepción.

Con fecha 2010-04-28 realizamos una constatación física de los equipos informáticos adquiridos bajo la modalidad de alquiler, comprobando que todos se encontraban instalados y prestando servicios en diferentes áreas del Hospital.

El ex - Director del Hospital no observó los literales a) y d) del numeral 1 del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado; el Jefe Financiero inobservó los literales a) y c) del numeral 3 del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado. Además el ex - Director del Hospital y el Jefe

Financiero no observaron la disposición administrativa del Director de Servicios Corporativos constante en oficio 62200000-525 de 2004-05-31; y, las NCI 110-13 Control Administrativo de Bienes, Valores y Documentos y 210-05 Oportunidad en el registro de los hechos económicos.

El texto de las disposiciones incumplidas es:

La LOGGE, Art. 77:

Numeral 1, Titular de la entidad, literal a):

“Dirigir y asegurar la implantación, funcionamiento y actualización del sistema de control interno y de los sistemas... información...y más sistemas administrativos”

Literal d):

“Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias, las regulaciones y demás disposiciones...”

Numeral 3, Autoridades de la Unidad Financiera y servidores, literales a) y c):

“Organizar, dirigir coordinar y controlar todas las actividades de administración financiera y asegurar el funcionamiento del control interno financiero”

La NCI 110-13 Control Administrativo de Bienes, Valores y Documentos, enuncia:

“... La máxima autoridad de cada entidad del sector público dispondrá la formulación de procedimientos que permitan el control administrativo de todas las operaciones que constituyan eventuales responsabilidades o derechos por bienes..”

La NCI 210-05 Oportunidad en el registro de los hechos económicos en resumen enuncia:

“... La clasificación apropiada de las operaciones es necesaria para garantizar que la dirección disponga de información confiable ... implica organizar y procesar la información, a partir de la cual serán elaborados los reportes...”

El punto segundo del oficio 62200000-525 de 2004-05-31 del Director de Servicios Corporativos, dispuso:

“... en caso de la adquisición y/o arrendamiento de hardware y software, licencias instalación, mantenimiento y soporte técnico, es necesario adjuntar el informe técnico de la Subdirección de Servicios Informáticos, que contendrá las respectivas especificaciones técnicas y el justificativo de su adquisición”

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 90 de la LOGGE se comunicó a los funcionarios relacionados con lo comentado a fin de que presenten los descargos

correspondientes sobre los resultados obtenidos y fueron cursados los oficios respectivos.

El ex – Director del Hospital, el Jefe Financiero y la Contadora Contratada conjuntamente mediante oficio 222052104-078 JF de 2010-04-29 recibido en 2010-05-19, respondieron nuestros oficios 51000000.106, 107 y 108 ADQ.HB de 2010-04-26, así:

“...La autorización para la adquisición de equipos de informática se realizaron mediante oficios 222050080-018 C.A. y 222-051101-064 de 2007-01-18 y 2007-05-07 ante los Directores Nacionales del SGSIF ... hicimos gestión pero nos afecta la concentración administrativa y el Director Nacional del SGSIF nos manda desde Quito computadoras viejas, a pesar de que hemos otorgado certificaciones presupuestarias para adquirir equipos nuevos,...El 29 de mayo del 2009 se creó la necesidad de alquilar o arrendar computadoras que incluyeran el software de historias clínicas tal como consta en el oficio N° 66000000-658 firmado por el Director de Riesgos, constantemente formulamos a la Dirección del Seguro General y Familiar el requerimiento ... del cual no tuvimos respuesta por varios años, a pesar del seguimiento continuo que hemos hecho ... consecuentemente, buscamos un mecanismo alternativo para atender las necesidades del hospital que ... venían de las necesidades técnicas de realizar historias clínicas con un sistema computarizado en red en el que se refleja la interconexión armónica entre la consulta externa, laboratorio, unidad de imágenes y botica. Se utilizó correctamente la partida presupuestaria cuyo concepto es para: “Asignación para cubrir el pago por arrendamiento de equipos de informática...” - “... Especificaciones Técnicas de la Dirección de Desarrollo Institucional del año 2006 y actualizadas del 2009.- Dejo ver que las especificaciones técnicas varían del 2006 al 2009...” - “...En el trámite administrativo el personal de compras consiguió las proformas para sondear el mercado sobre las necesidades institucionales previo al requerimiento...” - “...es evidente que el petitorio ... y la Orden de Gasto .. debió emitirse con esa fecha de acuerdo al orden numérico y cronológico, por lo tanto es un error mecanográfico...” - “.. Efectivamente no existe el documento Acta de Entrega Recepción de estos equipos pero se entiende la recepción de las mismas con la presentación de las facturas, en donde se detalla pormenorizadamente los equipos entregados, consecuentemente, aprobado y posteriormente pagado vía transferencia...” - “.. Mediante órdenes de contabilización ... dirigidas a la...Tesorera del Hospital manifesté la importancia de contabilizar y legalizar el acto administrativo económico ... con el ingreso de equipos en donación y gestionar la elaboración de escritura pública ... con este documento el área de contabilidad registre el ingreso del activo fijo para la respectiva depreciación...Con fecha 18 de mayo 2010 hemos procedido a la contabilización de la donación según boletín 120200321, aplicando el Plan de Cuentas del Hospital ...”

El Director del SGSIF con oficio 21000000-1368 de 2010-05-19 respondiendo nuestros oficios 51000000-102 y 137.ADQ.HB de 2010-04-20 y 05-17, adjuntó el oficio 21200000-2618 de 2010-05-18 del Subdirector de Contabilidad y Control Presupuestario, indicando respecto al oficio 222051101-064:

“...no se registra ingreso en esta Subdirección; este fue enviado al...informático de la DSGSIF quién recibido el 28 de junio de 2007 y contestado a la Dirección de Desarrollo Institucional con oficio 21000000-101-EGJ...”

Los proveedores de equipos informáticos respondiendo nuestros oficios 51000000.125, 126 y 128 ADQ.HB de 2010-05-10 informaron lo siguiente:

Proveedor con RUC 1202333546001, en comunicación innumerada de 2010-05-17:

“... No se otorgaron títulos de propiedad porque en las facturas se especifican las características técnicas de cada uno de los equipos ... si se entregaron cds y manual de usuario, pero licencia de Windows no porque el sistema operativo de las computadoras son pre-instalados.”

Proveedor con RUC 0907833388001 en comunicación innumerada de 2010-05-19:

“...TITULO DE PROPIEDAD: Se entrega factura legalmente emitida por la empresa...LICENCIA PREINSTALADA, MANUALES Y CD DE INSTALACIÓN: Esta empresa entrega el equipo instalado, configurado y probado...”

Proveedor con RUC 0992463821001 en comunicación innumerada de 2010-05-25:

“...Sí, los títulos de propiedad de cada uno de los equipos informáticos alquilados fueron entregados al IESS Hospital de Babahoyo,...Sí, todos los equipos cuentan con la licencia preinstalada, manuales y CD de instalación del sistema operativo...”

En el proceso se evidencia que el Hospital de Babahoyo, pese a realizar las gestiones para adquirir equipos informáticos, estas no fueron atendidas en su oportunidad por dependencias del nivel central, a las que correspondía su autorización y trámite. Dada la necesidad de equipamiento para el desarrollo de actividades entre ellas la implementación del sistema AS- 400, se optó alquilar los equipos y su posterior entrega al hospital pagándose de contado los mismos conforme al monto y plazo establecido en contratos y proformas. Los equipos se encuentran distribuidos en el hospital y en funcionamiento.

Sin embargo, los funcionarios principales encargados de los procesos obviaron verificar que el trámite de alquiler cuente con documentos justificativos y comprobatorios pertinentes, toda vez que no se requirió el informe de la Subdirección de Servicios Informáticos que contenga las especificaciones técnicas; Órdenes de Gasto anterior al requerimiento y las proformas; no levantaron actas de entrega recepción y no se efectuó en su oportunidad el registro contable del ingreso de los bienes.

Para el proceso inicial del alquiler de equipos informáticos y su posterior ingreso, no establecieron procedimientos de control administrativo y financiero apropiados, que aseguren el cumplimiento satisfactorio de los requerimientos de la unidad y contar con la información confiable y oportuna para administrar y dirigir los recursos tecnológicos adquiridos.

Conclusión

La no atención oportuna por parte de autoridades del nivel central a los requerimientos de equipos informáticos derivó en la decisión de su alquiler y posterior entrega, sin embargo este proceso no observó lineamientos, metodologías y procedimientos que aseguren el cumplimiento satisfactorio de los requerimientos de la unidad y la administración adecuada de los recursos tecnológicos.

Recomendaciones

A la Directora del Hospital del IESS en Babahoyo

11. Dispondrá al Jefe Financiero del Hospital que instruya a la Contadora a fin de que las operaciones financieras se registren en su oportunidad, lo que permitirá contar con información confiable y útil para la gestión del hospital.

12. Ordenará a la Responsable del Área de Cómputo realice el levantamiento de las licencias del software de los equipos informáticos que contenga el código del activo fijo, identificación del producto, descripción del contenido, número de versión, número de serie, nombre del proveedor y fecha de adquisición.

13. Dispondrá al Responsable del Control de Activos Fijos realizar la codificación e identificación específica de los equipos informáticos para su control físico y contable.

Entrega - Recepción de fármacos y equipos médicos debe observar disposiciones contractuales

En los contratos suscritos durante el período analizado, entre el Hospital del IESS en Babahoyo y las empresas que se les adquirió fármacos y equipos médicos, se estableció en cláusulas contractuales el plazo de entrega respectivo; sin embargo, los actos de entrega- recepción se realizaron luego de fenecer los plazos pactados. El

Departamento Financiero, a pedido de auditoría, calculó los días de mora y el valor de las multas respectivas que fueron pagados por los proveedores, así:

El Jefe Financiero mediante oficios Nos. 222052104-068-JF de 2010-04-27; 222052104-074-JF de 2010-05-14 y 222052104-0113JF de 2010-06-22, informó que las empresas TOP MEDICAL S.A., INSISMED CÍA.LTDA., y, PERFECTECH S.A. procedieron al pago de las respectivas multas por un monto total de 1 829,68 USD.

Igualmente, en oficios 222052104-047-JF; 222052104-059-JF y 222052104-067JF de 2010-03-31; 2010-04-19 y 2010-04-27, indicó que los laboratorios AVALMAX, GRUPO FARMA y QUIFATEX, depositaron el valor de las multas correspondientes por el valor total de 145,78 USD.

El Art. 80 de la Codificación de Ley de Contratación Pública establece:

“...En los contratos de adquisición de bienes (...) existirá una sola recepción que se producirá de conformidad con lo establecido en el contrato...”

El Art. 109 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley de Contratación Pública determina:

“...Las actas de recepción contendrán los antecedentes (...) liquidación de plazos (...) cumplimiento de las obligaciones contractuales...”

El Reglamento General de Unidades Médicas del IESS en el art. 77 numeral 13 establece como responsabilidad de la Gerencia del Hospital:

“...El establecimiento de los sistemas de control previo y concurrente de los ingresos y egresos del hospital...”

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 90 de la LOCGE, se comunicó a los funcionarios relacionados con el examen, a fin de que presenten los descargos correspondientes sobre los resultados obtenidos y fueron cursados los oficios respectivos.

El ex – Director del Hospital en respuesta a nuestros oficios 51000000.083, 087 y 092 ADQ.HB. de 2010-04-14 mediante comunicaciones 222051101-123, 124 y 125 de 2010-04-19 manifestó:

“...Al respecto tengo que manifestar que he observado la razonabilidad de la observación de auditoría y por tanto he dispuesto iniciar acciones conducentes al cobro de la multa ... mediante oficios Gerente de INSISMED ... Gerente de TOP MEDICAL S.A. ... a PERFECTECH ... “

El Jefe Financiero atendiendo los oficios 51000000.082, 086 y 093 ADQ.HB de 2010-04-14 respondió en misivas 222052104-060 JF, 061JF y 062JF de 2010-04-19 lo siguiente:

“... tengo que manifestar que la observación es razonable y por tanto hemos iniciado acciones conducentes al cobro de la multa ...”

La Contadora Contratada en atención a los oficios 51000000.085, 088 y 091ADQ.HB. de 2010-04-14 con oficios 222-052104-027, 028 y 029 Cont de 2010-04-20 indicó:

“...se ejerció el análisis, revisión y estudio de la documentación en la etapa de control interno ... director de esta unidad médica autorizó el plazo de la entrega ...”
.- “...se consideró ... como días laborables ... por lo que se dedujo que la entrega de los equipos estaban dentro del tiempo estipulado ...” .- *“... se determina que la observación ... es razonable ... iniciado acciones al cobro de la multa...”*

El Médico Fisiatra, Ex – Director Técnico de Hospitalización y Ambulatorio, Vocal Técnico de la comisión de entrega-recepción de los equipos Sistema de Video Endoscopía y Video Laparoscopía respondiendo a nuestros oficios 51000000.089 y 090 de 2010-04-14 mediante oficio No. 222051101-042 de 2010-05-11 informó:

“...desconocimiento del rol que tiene que asumir el vocal de recepción...solo se haya centrado ...en la verificación del cumplimiento de especificaciones técnica ... días de mora y liquidación ... era responsabilidad del departamento financiero...”

El Médico Otorrinolaringólogo, Vocal Técnico de la comisión de entrega-recepción del equipo Endoscopio Nasal y Set de Pinzas en atención al oficio No. 51000000.084.ADQ.HB de 2010-04-14, en comunicación No. 222052104-004 de 2010-04-19 respondió:

“...Mis atribuciones están relacionadas con la revisión de las especificaciones técnicas ... esto es comparativamente entre lo solicitado y lo que el proveedor a entregado. No son atribuciones de mi competencia realizar liquidaciones...”

La Contadora Contratada del Hospital respecto a mora en fármacos mediante oficios 222-052104-017Cont. y 018Cont. de 2010-03-09 otorgó respuesta a los oficios 51000000.035.ADQ.HB y 048.ADQ.HB de 2010-03-02 y 05 así:

“...efectivamente expresan en la Cláusula referente al Plazo y Lugar de Entrega que el bien será entregado en el plazo máximo de cinco días laborables contados a partir de la suscripción del contrato...destaco oficio INT.08-AUX-ADC del 13/03/2006 suscrito por la...Responsable de la Bodega de Farmacia y debidamente autorizado...”

La Auxiliar de Farmacia, Responsable de Farmacia, ex – Delegada de la comisión de entrega – recepción de fármacos con oficio OF.INT 016 AUX-ADC respondió nuestro oficio 51000000.037.ADQ.HB así:

“Con referente a los contratos del año 2006 el plazo de entrega es de cinco días laborables a la suscripción del contrato, pero por el espacio físico de la bodega de farmacia solicite al Sr. Director que autorice a los proveedores la entrega de los fármacos de acuerdo a la necesidad...”

En la entrega-recepción de fármacos y equipos médicos no se observó lo estipulado en cláusulas contractuales referentes al plazo de entrega y evidenciar en el acta los días de mora. Además, se obvió verificar que el hecho económico que generó el egreso y su documentación guarden conformidad con lo estipulado en cláusulas contractuales y que reúnan los requisitos que rigió su proceso.

Este accionar originó que se reciban equipos médicos y fármacos una vez fenecido el plazo contractual, no se calcule los días de mora, se liquide la multa por incumplimiento del plazo previsto, sin realizar la retención respectiva, pagándose en exceso 1 975,46 USD, que fue restituido por las respectivas Empresas y Laboratorios.

Conclusión

En la entrega de fármacos y equipos médicos no se ejecutaron apropiadamente procedimientos de verificación y no se observó lo estipulado en cláusulas contractuales situación que afectó recursos institucionales por 1 975,46 USD, valor que fue restituido por las respectivas Empresas y Laboratorios.

Recomendaciones

A la Directora del Hospital del IESS en Babahoyo

14. Dispondrá a los Miembros de la Comisión de entrega-recepción que en la entrega de bienes y servicios, observen que los plazos referidos a la ejecución de los contratos y al cumplimiento de determinadas obligaciones o prestaciones, se computen todos los días, de existir mora dejarán constancia en la correspondiente acta.
15. Dispondrá al Jefe de la Unidad Financiera, que, previo a ordenar el pago como resultado de la recepción de bienes y servicios, observe el cabal y oportuno cumplimiento de las obligaciones derivadas de los contratos suscritos, debiendo

tomar acciones administrativas pertinentes frente a incumplimientos de los proveedores, si los hubiere.

Informes y datos precisos afianzan las programaciones anuales

Analizados los expedientes relacionados con las programaciones de fármacos, insumos, materiales médicos y perfiles epidemiológicos del Hospital del IESS en Babahoyo del período examinado, se estableció que éstos no contienen información suficiente; determinados datos estadísticos no concuerdan con las reales necesidades de los usuarios; y, error en las cifras conferidas por las áreas de Farmacia, Laboratorio Clínico, Rayos X y Odontología ya que no han considerado los arrastres de saldos, acusan diferencias numéricas en los ingresos y consumos registrados, en el número de determinaciones y placas.

El Instructivo al Reglamento de Contratación Directa de Insumos Médicos, Fármacos y Material Quirúrgico por parte de las Unidades Médicas del SGSIYF y del SSC, constante en la Resolución C.D. 048 de 2004-10-21, en su Art. 3.- Definición de Necesidades:

“Las Unidades Médicas ... deberán definir sus necesidades utilizando para el efecto la planificación estratégica y el plan operativo anual, los registros estadísticos de consumo, el perfil epidemiológico de la zona y cualquier otra herramienta que permita tener precisión en las necesidades...”

La Resolución C.D. 235 de 2008-12-29 que contiene el Reglamento de procedimientos especiales para la adquisición de fármacos en el IESS, en el Capítulo II, artículo 7:

“Los Directores de las Unidades Médicas del Seguro de Salud Individual y Familiar... establecerán sus necesidades de fármacos, utilizando los registros estadísticos de consumo, el perfil epidemiológico, Cuadro Básico Institucional y cualquier otra herramienta que permita definir adecuadamente las necesidades, de conformidad con el nivel de complejidad...”

No haber contado con suficientes cifras y datos, tanto de los perfiles epidemiológicos y las estadísticas para elaborar las programaciones anuales de fármacos, insumos y materiales médicos, contribuyeron a que anualmente se efectúen reprogramaciones.

Conclusión

La información suministrada por diversos servicios médicos para programar las compras anuales de fármacos e insumos médicos, no fue suficiente y pertinente debido a la imprecisión de datos que originaron frecuentes reprogramaciones.

Recomendación

A la Directora del Hospital del IESS en Babahoyo

16. Coordinará con los Directores Técnicos de esa casa de salud que, previo a la consolidación del Plan Anual de Compras (PAC), verifique con precisión los datos contenidos tanto en el Perfil Epidemiológico como las cifras estadísticas que reportan los diferentes servicios médicos, a fin de propender a la reducción de las reprogramaciones de fármacos, insumos y materiales médicos.